



SUMARIO

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Anuncios (10) relativos a resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se otorga autorización administrativa previa para diversos parques eólicos y sus instalaciones de evacuación en diversos términos municipales de varias provincias	2
--	---

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (4) relativos a la apertura de un periodo de información vecinal y pública para formular alegaciones a solicitudes de licencias urbanísticas y ambientales de actividad clasificada presentadas en la Gerencia de Urbanismo	91
Anuncio relativo a extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Gerencia de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2024	95
Anuncio relativo a la aprobación del documento de condiciones y requisitos específicos que regirá el procedimiento de concesión de la licencia temporal de ocupación del dominio público destinada al festival Food Trucks en el parque de San Pablo, sito en paseo Echegaray y Caballero de Zaragoza, durante las fiestas del Pilar 2024	108
Ídem ídem para la instalación de dos churrerías durante las fiestas del Pilar 2024	109

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Alfamén	110
Ayuntamiento de Caspe	111
Ayuntamiento de Gallur (2)	112
Ayuntamiento de Jarque de Moncayo	114
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	115
Ayuntamiento de Mainar	116
Ayuntamiento de Pedrola (3)	118
Ayuntamiento de Tarazona (3)	121
Ayuntamiento de Trasobares	124
Ayuntamiento de Utebo (2)	125
Comarca de Valdejalón	127



SECCIÓN PRIMERA

Núm. 180

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Cujam, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cujam, de 56 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Energía Inagotable de Cujam S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 9 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Cujam, de 49,5 MW de potencia instalada, y sus líneas de evacuación a 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Bujaraloz 30/400 kV.

El promotor solicitó también con fecha 9 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Terebellum de 49,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación asociada, consistente en sus líneas de evacuación a 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Bujaraloz 30/400 kV, y la propia SET Bujaraloz 30/400 kV.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 24 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Terebellum, Alnitak, Cordelia, Mintaka, Volans, Cujam y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Zaragoza, con número de expediente asociado PEol-662AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Huesca y Zaragoza y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 25 de diciembre de 2021 en el *Boletín Oficial del Estado*, el 27 de diciembre de 2021, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca* y el 24 de diciembre de 2021 en el BOPZ. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran los promotores de instalaciones de generación eléctrica Ignis Generación, S.L., debido a diferentes afecciones del proyecto objeto del presente expediente con los proyectos desarrollados por dicho promotor. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), de la Dirección General de Energía y

BOFON

Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, del Ayuntamiento de Sástago, del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, de la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras). Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Huesca (Vías y Obras), en el que indica que, para poder emitir un informe sobre el proyecto, solicitan que se les adjunte separata del proyecto correspondiente donde se especifique y se grafíe las afecciones existentes a carreteras de titularidad provincial, con el fin de poder comprobar las distancias mínimas exigidas por la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y su reglamento de desarrollo. El promotor responde manifestando que el proyecto no afecta a carreteras de titularidad provincial; por ello, no existe separata a dicho efecto. Esta respuesta es trasladada al organismo, del cual no se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde se expone que una serie de elementos del proyecto incumple la normativa, así como diversas afecciones y cruzamientos que producirían las líneas de evacuación de los parques propuestos. El promotor responde indicando que los detalles técnicos correspondientes se reflejarán en la fase de proyecto constructivo y asegura que se cumplirá con la normativa vigente e instrucción de carreteras, tramitando los permisos correspondientes antes del comienzo de las obras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se ponen de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Peñalba, donde presenta una serie de alegaciones, entre las que destaca un error en la cartografía aportada por el promotor e incumplimiento normativo. El promotor responde a dicho informe argumentando su postura y su respuesta es trasladada al organismo. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Bujaraloz, donde expone su reparo al anteproyecto presentado, principalmente debido a afecciones por parte de la línea de evacuación y a cuestiones medioambientales. El promotor responde argumentando su postura, comprometiéndose a buscar alternativas del trazado siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable. La respuesta del promotor es trasladada al organismo. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el cual informa de que una parte de la poligonal del parque Terebellum afecta a suelo estepario en el término municipal de Caspe. Se da traslado al promotor, el cual contesta alegando que ningún aerogenerador se encuentra en suelo no urbanizable de utilidad



pública y suelo no urbanizable especial riesgos, solo una parte de la poligonal, que no supone alteración ni lesión de los calores del suelo. La respuesta del promotor es enviada al organismo, que responde manteniéndose en los argumentos expuestos en su informe inicial.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Exolum (Compañía Logística de Hidrocarburos), los ayuntamientos de Sena y Fraga, las comarcas de los Monegros y de Bajo Cinca, los ayuntamientos de Caspe y Almolda y las comarcas de Bajo Aragón-Caspe y de Ribera Baja del Ebro, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a Ecologistas en Acción, la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE).

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 30 de junio de 2022, complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante resolución, de 28 de agosto de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la vista de la exclusión en dicha declaración de impacto ambiental de algunos parques eólicos (Terebellum, Alnitak, Cordelia, Mintaka y Volans) por diversas razones medioambientales, se remite oficio aclaratorio a la Subdirección General de Evaluación Ambiental en fecha 8 de noviembre de 2023, solicitando pronunciamiento sobre la factibilidad de considerar la DIA formulada como positiva para el parque eólico Cujam y las infraestructuras conjuntas de evacuación tramitadas en el parque Terebellum, cuyos aerogeneradores quedan eliminados en su totalidad. La Subdirección General de Evaluación Ambiental contesta en fecha 15 de noviembre de 2023 y aclara que la SET Bujaraloz y la línea soterrada de evacuación desde el parque eólico Cujam a la SET Bujaraloz, cuyo trazado no es dependiente de las infraestructuras descartadas, deben considerarse amparados por la declaración de impacto ambiental en los términos y con las condiciones que han sido incluidos en la misma.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones



y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Debe descartarse el aerogenerador CUJ-02, dada la alta tasa de mortalidad estimada a pesar de las medidas preventivas previstas, tal y como se recoge en la condición i.2. (Condiciones generales) de la DIA.

- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición i.4 de la DIA.

- El proyecto constructivo deberá contener un plan de gestión de los residuos que se prevean generar en las distintas fases, distinguiendo peligrosos de no peligrosos, y usando la clasificación de la Lista Europea de Residuos LER (condición ii.Geología y Suelos.8).

- El promotor deberá realizar un estudio en la zona de implantación del proyecto definitivo, de la localización de acuíferos, zonas de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos, y evolución estacional de los niveles freáticos y determinación de los flujos subterráneos que deberá presentar a la Confederación Hidrográfica del Ebro para su valoración (condición ii.Agua.4).

- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Esta medida debe considerarse especialmente en caso de producirse mortalidad de especies incluidas en los catálogos estatales o regionales. Los técnicos deberían estar presentes en los parques eólicos desde el amanecer hasta el anochecer con visibilidad de todas las máquinas y equipados con dispositivos que permitan la parada de emergencia temporal en caso de posible colisión. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición ii.Fauna.5.)

- Se llevarán a cabo medidas compensatorias que favorezcan la utilización de espacios en torno a los parques eólicos, compensando así la pérdida de hábitat favorable para las especies esteparias sisón, ganga ortega, ganga ibérica y avutarda. Dichas medidas serán confirmadas por la autoridad ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Aragón (condición ii.Fauna.8).

- Se deberá obtener, antes del inicio de las obras, el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón en relación a los informes finales de los trabajos de prospección arqueológica y se deberán aplicar todas las medidas que este organismo indique, tal como indica la condición ii.1Patrimonio cultural y bienes de dominio público.

- El promotor presentará un plan de autoprotección respecto a la generación de posibles incendios forestales y la determinación de medidas preventivas para paliar la generación de incendios y sus consecuencias para el conjunto del proyecto, atendiendo a la petición del INAGA (condición ii.Vulnerabilidad del proyecto.1)

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición III de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fecha 28 de julio de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Eliminación de varios aerogeneradores
- Reubicación de varios aerogeneradores
- Disminución de la superficie afectada por los aerogeneradores.
- Reubicación de la subestación eléctrica SET Bujaraloz 30/400 kV para un mayor acercamiento a la línea de evacuación en el municipio de Peñalba.



Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 18 de junio de 2021, Energía Inagotable de Cujam, S.L., firmó un acuerdo con 19 sociedades mercantiles promotoras para la evacuación conjunta y coordinada en el nudo de Red Eléctrica Rubí 400 kV. Dicho acuerdo contemplaba también el compromiso de un total de 51 sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jardí 220 kV, Rubí 220 kV y Rubí 400 kV.

Asimismo, con fecha 18 de mayo 2021, el promotor firmó otros dos acuerdos: un primer acuerdo con treinta y seis sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, y Penedés 220 kV; y un segundo acuerdo con 102 sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV, Castellet 220 kV y Can Jardí 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Bujaraloz.
- Subestación eléctrica SET Bujaraloz 30/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Línea de alta tensión SET Bujaraloz 30/400 kV a Apoyo 349_1 de la LAAT SET Bajo Cinca P4-SET Pierola 400 kV (REE).
- Línea eléctrica aérea a 400 kV desde el Apoyo 349_1 de la LAAT SET Bajo Cinca P4-SET Pierola 400 kV (REE) hasta SET Promotores Rubí 400 kV.
- Subestación eléctrica SET Promotores Rubí R4 400 kV.



- Línea eléctrica mixta aérea y subterránea a 400 kV entre SETs Promotores Rubí R4 y la subestación eléctrica SET Rubí 400 kV (REE)

Las infraestructuras de evacuación comunes no forman parte del alcance de la presente resolución y cuentan con autorización, tras la emisión de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023 por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Maia de 28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Cujam, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Terebellum, Alnitak, Cordelia, Mintaka y Volans, Cujam y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Zaragoza.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Cujam, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Cujam, de 56 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 56 MW.
- Número de aerogeneradores: Ocho aerogeneradores de 7 MW cada uno.

- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 49,5 MW.
- Término municipal afectado: Valfarta, en la provincia de Huesca.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos técnicos proyecto modificado autorización administrativa previa parque eólico Cujam en el término municipal de Valfarta y Peñalba, en la provincia de Huesca, y Bujaraloz, en la provincia de Zaragoza, fechado en noviembre de 2021, y anteproyecto subestación Bujaraloz 30/400 kV en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurrendo hasta la subestación SET Bujaraloz 30/400 kV, en los términos municipales de Valfarta y Peñalba, en la provincia de Huesca, y Bujaraloz, en la provincia de Zaragoza.
- La subestación eléctrica SET Bujaraloz 30/400 kV, ubicada en Bujaraloz, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.
- c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.
- d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servicios aeronáuticos y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Sea actualizado el informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PEol-556 y PEol-577), los cuales cuentan con autorización tras la emisión de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona y la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023 por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia de 28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 27 de noviembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 181

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Fulu, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Fulu, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Energía Inagotable de Fulu, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó con fecha 12 de julio de 2021 autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del parque eólico Fulu, de 49,5 MW de potencia, junto a las líneas eléctricas de evacuación a 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Almolda 30/400 kV.

La subestación eléctrica SET Almolda 30/400 kV, junto al resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución, y conectará el parque eólico Fulu con la red de transporte en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta Dirección General, con fecha 24 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Zibal, Almaz, Gomeisa, Lynx, Fulu, Tejat y Zosma, en las provincias de Huesca y Zaragoza, con número de expediente asociado PEol-663 AC.

El expediente acumulado fue incoado y tramitado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 31 de diciembre de 2021 en el *Boletín Oficial del Estado*, con fecha 30 de diciembre de 2021, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, y con fecha 4 de febrero de 2022 en el BOPZ. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre las alegaciones destacan las de los promotores de proyectos de energías renovables Jorge Energy IV, S.L., y Jorge, S.L., debido a potenciales solapamientos del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas, indicando que tiene intención de continuar con las conversaciones para lograr una solución técnica, compatibilizando las infraestructuras afectadas.

Se han recibido contestaciones, de las que no se desprende oposición, de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de Red Eléctrica de España, de Vías y Obras de la Diputación de Zaragoza y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. El promotor responde manifestando su conformidad.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, en que, tras emitir informe favorable, realiza consideraciones acerca de la aportación, compleción y reestudio de determinadas informaciones relativas al proyecto, a los que el promotor contesta manifestando su conformidad en unos casos e indicando que aportará, completará y reestudiará la información requerida cuando se esté tramitando la solicitud de autorización de obras. Se da traslado de dicha respuesta al organismo.

Se ha recibido contestación del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, analizando la compatibilidad urbanística de las actuaciones propuestas por el promotor en los términos municipales de Sena, Castejón de Monegros, Valfarta y Villanueva de Sigena. El promotor contesta dando su conformidad a lo expuesto sobre los términos municipales de Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena y razonando su postura respecto del planteamiento para el término municipal de Castejón de Monegros. Se da traslado de esta respuesta al organismo, que emite un segundo informe atendiendo a la nueva documentación presentada por el promotor. A este informe, el promotor cursa respuesta manifestando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura para algunas cuestiones, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuestas de los organismos a estas últimas contestaciones del promotor, por lo que se entiende la conformidad de estos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no contemplan como normativa aplicable la Ley 37/2015 de Carreteras, ni el Reglamento que la desarrolla, considera que la información presentada debe ser más sencilla y entendible, con la inclusión de separatas para afecciones concretas, marcando y señalizando las carreteras estatales en todos los proyectos, con carácter general. Adicionalmente indica que se detectan modificaciones de afecciones a la N-2, con modificación de accesos, y cruzamientos con otras vías, como la AP-2 y la propia N-2. Este informe es trasladado al promotor, que responde indicando que muestra su conformidad a algunas consideraciones, argumentando su postura en otras, y se compromete a subsanar los errores o carencias documentales que sean pertinentes en el momento adecuado, así como el estudio de tráfico solicitado. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Vías y Obras de la Diputación Provincial de Huesca solicita más información al respecto del proyecto, solicitando separata con indicación de las afecciones a carreteras provinciales. El promotor responde que no existe afección y por ello no se ha remitido tal separata. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

BOFON

Se recibe informe del Ayuntamiento de Valfarta, con una alegación por afección del aerogenerador CUJ-09 a una parcela del ayuntamiento, ubicada en terreno de regadío. El promotor da respuesta, manifiesta su compromiso de considerar alternativas de implantación, siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable. Esta respuesta es trasladada al organismo.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Sena con una serie de alegaciones, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. El resto de alegaciones se refiere, entre otras, a la dificultad de acceso a la información por afectados, bien sea por volumen de información, bien por falta de contacto directo; a que el promotor fragmenta los proyectos en paquetes de menos de 50 MW para facilitar la tramitación, a la potencial renta transferida a los propietarios de terrenos afectados, a la cuantía del BICE a percibir por el ayuntamiento, a discrepancias en la valoración de la superficie afectada (más amplia que la de la zapata del aerogenerador) y al escaso impacto en la generación de empleo al ser instalaciones atendidas y telemandadas. El promotor cursa respuesta argumentando su postura en la misma. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se reciben informes similares de los ayuntamientos de Bujalaroz y La Almolda exponiendo sus alegaciones al proyecto, en los que solicitan, entre otras cosas, que la línea de media tensión discorra paralelamente a los caminos municipales de forma soterrada, a mayor profundidad de la indicada en los proyectos, la contribución al mantenimiento de caminos municipales por parte del promotor, que no se utilice la figura de la expropiación forzosa y que la comunidad pueda beneficiarse de algún modo de la energía producida en el municipio mediante rebajas o bonificaciones. El promotor responde a todas las alegaciones. No se ha recibido respuesta de los organismos a la última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de estos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Exolum (Compañía Logística de Hidrocarburos), los ayuntamientos de Villanueva de Sigena y Castejón de Monegros y la Comarca de los Monegros, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), a Ecologistas en Acción, y a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 29 de julio de 2022, complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante resolución de 28 de agosto de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Am-

biental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El aerogenerador FUL-03 debe ser descartado por la alta tasa de mortalidad que presenta y su proximidad a nidos de cernícalo primilla y de chova piquirroja (condición i.2).
- El aerogenerador FUL-07 debe ser descartado por su proximidad a puntos de nidificación del cernícalo primilla (condición i.3).
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición i.8 de la DIA.
- El proyecto constructivo deberá contener un plan de gestión de los residuos que se prevean generar en las distintas fases, distinguiendo peligrosos de no peligrosos, y usando la clasificación de la Lista Europea de Residuos LER (condición ii.Geología y Suelos.8).
- Se realizarán prospecciones correspondientes a las nuevas posiciones de aerogeneradores y deberá obtenerse informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, aplicándose todas las medidas que este organismo indique en el mismo (condición ii.Patrimonio cultural y bienes de dominio público.39).
- El promotor presentará un plan de autoprotección respecto a la generación de posibles incendios forestales y la determinación de medidas preventivas para paliar la generación de incendios y sus consecuencias para al conjunto del proyecto, atendiendo a la petición del INAGA (condición ii.Vulnerabilidad del proyecto.44).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición iii de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Subdirección General de Evaluación Ambiental con fecha 28 de julio de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción del número de aerogeneradores y reposicionamiento.
- Cambio de modelo de aerogenerador por uno con potencia variable 5,5 MW-7 MW.
- Reducción de la superficie afectada por aerogeneradores e infraestructuras anexas.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26



de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 18 de junio de 2021, Energía Inagotable de Fulu, S.L., firmó un acuerdo con diecinueve sociedades mercantiles promotoras para la evacuación conjunta y coordinada en el nudo de Red Eléctrica Rubí 400 kV. Dicho acuerdo contemplaba también el compromiso de un total de cincuenta y una sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jardí 220 kV, Rubí 220 kV y Rubí 400 kV.

Asimismo, con fecha 18 de mayo 2021, el promotor firmó otros dos acuerdos: un primer acuerdo con treinta y seis sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, y Penedés 220 kV; y un segundo acuerdo con 102 sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV, Castellet 220 kV y Can Jardí 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas eléctricas subterráneas a 30 kV que conectan los aerogeneradores del parque eólico con la subestación eléctrica SET Almolda 30/400 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación está fuera del alcance de esta resolución, compuesta por:

- Subestación eléctrica SET Almolda 30/400 kV.
- Línea eléctrica aérea a 400 kV desde SET Almolda 30/400 kV hasta el apoyo 5_L4 de la línea LAAT SET Lanaja P2 400 kV-SET L'Albi 400 kV.
- Línea de alta tensión apoyo 5_L4-apoyo 2_L4 de la LAAT SET Lanaja P2 400 kV-SET L'Albi 400 kV.
- Línea eléctrica aérea a 400 kV entre el Apoyo 2_L4 de la LAAT SET Lanaja P2 400 kV -SET L'Albi 400 kV y el apoyo 117_PIE de la LAAT SET Robres 30/400 kV-SET Bajo Cinca P4 30/400 kV.

PROPON

- Línea de alta tensión apoyo 117_PIE de la LAAT SET Robres 400 kV-SET Bajo Cinca P4 400 kV a Apoyo 349_1 de la LAAT SET Bajo Cinca P4-SET Pierola 400 kV (REE).
- Línea eléctrica aérea a 400 kV desde el Apoyo 349_1 de la LAAT SET Bajo Cinca P4-SET Pierola 400 kV (REE) hasta SET Promotores Rubí 400 kV.
- Subestación eléctrica SET Promotores Rubí R4 400 kV.
- Línea eléctrica mixta aérea y subterránea a 400 kV entre SETs Promotores Rubí R4 y la subestación eléctrica SET Rubí 400 kV (REE).

Las infraestructuras de evacuación comunes no forman parte del alcance de la presente resolución y cuentan con autorización tras la emisión de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona; la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Segin, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Segin de 35 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona; y la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023 por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia de 28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Fulu, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con fecha 10 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Zibal, Almaz, Gomeisa, Lynx, Fulu, Tejat y Zosma, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Zaragoza.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas



RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Fulu, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Fulu, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42 MW.
- Número de aerogeneradores: Seis aerogeneradores de 7 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 49,5 MW.
- Términos municipales afectados: Sena y Castejón de los Monegros (provincia de Huesca)

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico: Proyecto autorización administrativa previa Parque Eólico Fulu, fechado en julio de 2021, se componen de:

- Tres circuitos subterráneos a 30 KV (cable RHZ1-2OL-18/30 kV), que conectarán el centro de transformación de cada turbina eólica con la subestación SET Almolda 30/400 kV, discurriendo por los términos municipales de Castejón de Monegros, Valfarta, Sena y La Almolda (Huesca y Zaragoza).

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Sea actualizado el informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PEol-556, PEol-571, PEol- 577), los cuales cuentan con autorización, tras la emisión de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona; la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Segin, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Segin de 35 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona; y la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia de 28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically. The 'N' is dark grey, while the 'P', 'O', and 'B' are white with a dark outline. The letters are set against a light grey background.

los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 27 de noviembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 182

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Lynx, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lynx, de 7 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Energía Inagotable de Lynx, S.L. (en adelante, el promotor), solicitó con fecha 12 de julio de 2021 autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del parque eólico Lynx, de 49,5 MW de potencia, junto a las líneas eléctricas de evacuación a 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Almolda 30/400 kV.

La subestación eléctrica SET Almolda 30/400 kV, junto al resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución, y conectará el parque eólico Lynx con la red de transporte en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta Dirección General, con fecha 24 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Zibal, Almaz, Gomeisa, Lynx, Fulu, Tejat y Zosma, en las provincias de Huesca y Zaragoza, con número de expediente asociado PEol-663 AC.

El expediente acumulado fue incoado y tramitado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 31 de diciembre de 2021 en el *Boletín Oficial del Estado*, con fecha 30 de diciembre de 2021 en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, y con fecha 4 de febrero de 2022 en el BOPZ. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre las alegaciones destacan las de los promotores de proyectos de energías renovables Jorge Energy IV, S.L., y Jorge S.L., debido a potenciales solapamientos del presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados. Se da traslado al promotor, que responde a las mismas, indicando que tiene intención de continuar con las conversaciones para lograr una solución técnica, compatibilizando las infraestructuras afectadas.

Se han recibido contestaciones, de las que no se desprende oposición, de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de Red Eléctrica de España, de Vías y Obras de la Diputación de Zaragoza, y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

N P O B

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se ponen en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental, son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. El promotor responde manifestando su conformidad.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, en la que, tras emitir informe favorable, realiza consideraciones acerca de la aportación, compleción y reestudio de determinadas informaciones relativas al proyecto, a los que el promotor contesta manifestando su conformidad en unos casos, e indicando que aportará, completará y reestudiará la información requerida cuando se esté tramitando la solicitud de autorización de obras. Se da traslado de dicha respuesta al organismo.

Se ha recibido contestación del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, analizando la compatibilidad urbanística de las actuaciones propuestas por el promotor en los términos municipales de Sena, Castejón de Monegros, Valfarta y Villanueva de Sigena. El promotor contesta, dando su conformidad a lo expuesto sobre los términos municipales de Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena, y razonando su postura respecto del planteamiento para el término municipal de Castejón de Monegros. Se da traslado de esta respuesta al organismo, que emite un segundo informe atendiendo a la nueva documentación presentada por el promotor. A este informe, el promotor cursa respuesta manifestando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se ponen de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura para algunas cuestiones, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuestas de los organismos a estas últimas contestaciones del promotor, por lo que se entiende la conformidad de estos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no contemplan como normativa aplicable la Ley 37/2015 de Carreteras, ni el Reglamento que la desarrolla, considera que la información presentada debe ser más sencilla y entendible, con la inclusión de separatas para afecciones concretas, marcando y señalizando las carreteras estatales en todos los proyectos, con carácter general. Adicionalmente indica que se detectan modificaciones de afecciones a la N-2, con modificación de accesos, y cruzamientos con otras vías, como la AP-2 y la propia N-2. Este informe es trasladado al promotor, que responde indicando que muestra su conformidad a algunas consideraciones, argumentando su postura en otras, y se compromete a subsanar los errores o carencias documentales que sean pertinentes en el momento adecuado, así como el estudio de tráfico solicitado. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Vías y Obras de la Diputación Provincial de Huesca solicita más información al respecto del proyecto, solicitando separata con indicación de las afecciones a carreteras provinciales. El promotor responde que no existe afección, y por ello no se ha remitido tal separata. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Se recibe informe del Ayuntamiento de Valfarta, con una alegación por afección del aerogenerador CUJ-09 a una parcela del ayuntamiento, ubicada en terreno de regadío. El promotor da respuesta, manifiesta su compromiso de considerar alternativas de implantación, siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable. Esta respuesta es trasladada al organismo.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Sena, con una serie de alegaciones, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. El resto de alegaciones se refiere, entre otras, a la dificultad de acceso a la información por afectados, bien sea por volumen de información, bien por falta de contacto directo; a que el promotor fragmenta los proyectos en paquetes de menos de 50 MW para facilitar la tramitación, a la potencial renta transferida a los propietarios de terrenos afectados, a la cuantía del BICE a percibir por el ayuntamiento, a discrepancias en la valoración de la superficie afectada (más amplia que la de la zapata del aerogenerador), y al escaso impacto en la generación de empleo al ser instalaciones atendidas y telemandadas. El promotor cursa respuesta, argumentando su postura en la misma. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. A TA

Se reciben informes similares de los Ayuntamientos de Bujalaroz y La Almolda exponiendo sus alegaciones al proyecto, en los que solicitan, entre otras cosas, que la línea de media tensión discorra paralelamente a los caminos municipales de forma soterrada, a mayor profundidad de la indicada en los proyectos, la contribución al mantenimiento de caminos municipales por parte del promotor, que no se utilice la figura de la expropiación forzosa, y que la comunidad pueda beneficiarse de algún modo de la energía producida en el municipio mediante rebajas o bonificaciones. El promotor responde a todas las alegaciones. No se ha recibido respuesta de los organismos a la última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de estos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Exolum (Compañía Logística de Hidrocarburos), los Ayuntamientos de Villanueva de Sigüenza y Castejón de los Monegros, y la Comarca de los Monegros, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), a Ecologistas en Acción, y a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 29 de julio de 2022, complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante resolución de 28 de agosto de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación

BOE

Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Debe ser descartada la totalidad de los aerogeneradores del parque eólico Lynx, salvo el aerogenerador LNX-04 de dicho parque (condición i.1 de la DIA).
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición i.8 de la DIA.
- El proyecto constructivo deberá contener un plan de gestión de los residuos que se prevean generar en las distintas fases, distinguiendo peligrosos de no-peligrosos, y usando la clasificación de la Lista Europea de Residuos LER (condición ii.Geología y Suelos.8).
- Se realizarán prospecciones correspondientes a las nuevas posiciones de aerogeneradores y deberá obtenerse informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, aplicándose todas las medidas que este organismo indique en el mismo (condición ii.Patrimonio cultural y bienes de dominio público.39).
- El promotor presentará un plan de autoprotección respecto a la generación de posibles incendios forestales y la determinación de medidas preventivas para paliar la generación de incendios y sus consecuencias para el conjunto del proyecto, atendiendo a la petición del INAGA (condición ii.Vulnerabilidad del proyecto.44)
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición iii de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Subdirección General de Evaluación Ambiental con fecha 28 de julio de 2023. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción del número de aerogeneradores y reposicionamiento.
- Cambio de modelo de aerogenerador por uno con potencia variable 5,5 MW-7 MW.
- Reducción de la superficie afectada por aerogeneradores e infraestructuras anexas.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 18 de junio de 2021, Energía Inagotable de Lynx, S.L., firmó un acuerdo con 19 sociedades mercantiles promotoras, para la evacuación conjunta y coordinada en el nudo de Red Eléctrica Rubí 400 kV. Dicho acuerdo contemplaba también el compromiso de un total de 51 sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jardí 220 kV, Rubí 220 kV y Rubí 400 kV.

Asimismo, con fecha 18 de mayo 2021, el promotor firmó otros dos acuerdos: un primer acuerdo con 36 sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, y Penedés 220 kV; y un segundo acuerdo con 102 sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV, Castellet 220 kV y Can Jardí 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas eléctricas subterráneas a 30 kV que conectan los aerogeneradores del parque eólico con la subestación eléctrica SET Almolda 30/400 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación está fuera del alcance de esta Resolución, compuesta por:

- Subestación eléctrica SET Almolda 30/400 kV
- Línea eléctrica aérea a 400 kV desde SET Almolda 30/400 kV hasta el apoyo 5_L4 de la línea «LAAT SET Lanaja P2 400 kV-SET L'Albi 400 kV»
- Línea de alta tensión «Apoyo 5_L4 – Apoyo 2_L4 de la LAAT SET Lanaja P2 400 kV-SET L'Albi 400 kV»
- Línea eléctrica aérea a 400 kV entre el apoyo 2_L4 de la «LAAT SET Lanaja P2 400 kV-SET L'Albi 400 kV» y el apoyo 117_PIE de la «LAAT SET Robres 30/400 kV-SET Bajo Cinca P4 30/400 kV»
- Línea de alta tensión «Apoyo 117_PIE de la LAAT SET Robres 400 kV-SET Bajo Cinca P4 400 kV a Apoyo 349_1 de la LAAT SET Bajo Cinca P4-SET Pierola 400 kV (REE)».

- Línea eléctrica aérea a 400 kV desde el apoyo 349_1 de la «LAAT SET Bajo Cinca P4-SET Pierola 400 kV (REE)» hasta SET Promotores Rubí 400 kV
- Subestación eléctrica SET Promotores Rubí R4 400 kV
- Línea eléctrica mixta aérea y subterránea a 400 kV entre SETs Promotores Rubí R4 y la subestación eléctrica SET Rubí 400 kV (REE).

Las infraestructuras de evacuación comunes no forman parte del alcance de la presente resolución, y cuentan con autorización, tras la emisión de: la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de LUPUS, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona; la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Segin, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Segin de 35 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona; y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023 por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia de 28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Lynx, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Zibal, Almaz, Gomeisa, Lynx, Fulu, Tejat y Zosma, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Zaragoza.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Lynx, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lynx, de 7 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.



El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 7 MW.

- Número de aerogeneradores: Un aerogenerador de 7 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 49,5 MW.
- Término municipal afectado: Valfarta (provincia de Huesca)

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico: «Proyecto autorización administrativa previa Parque Eólico Lynx» fechado en julio de 2021, se componen de:

- Un circuito subterráneo a 30 kV (cable RHZ1-2OL-18/30 kV), que conectará el centro de transformación de la turbina eólica con la subestación SET Almolda 30/400 kV, discurriendo por los términos municipales de Valfarta, Sena y Almolda (provincias de Huesca y Zaragoza).

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado Real Decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servicios aeronáuticos y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Sea actualizado el informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Rubí 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., para incluir los términos municipales de manera que estos sean coincidentes con los del proyecto objeto de autorización.



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PEol-556, PEol-571, PEol-577), los cuales cuentan con autorización, tras la emisión de: la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de LUPUS, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona; la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de SEGIN, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Segin de 35 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona; y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023 por la que se otorga a Energía Inagotable de MAIA, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia de 28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



BOFN

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 27 de noviembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 632

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Aelo, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Aelo, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Aelo S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Aelo, de 36 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., E-Distribución Redes Digitales S.L, Cellnex Telecom S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás, S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

BOFN

Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acción de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las



condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberán eliminar las posiciones de aerogeneradores AEL-05 y AEL-06 del parque eólico Aelo, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.

- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.

- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).

- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).

- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).

- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).

- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).

- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).

- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).

- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).

- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).



- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Aelo S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Aelo (dentro de la presente resolución), Calasi, Aequitas, Aes, Arete, Anteo, Arvales, Augur, Axilo, Albuena, Candela, Carmenta, Insitor y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Aelo, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Aelo, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Aelo, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Aelo, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 28 MW.
- Número de aerogeneradores: 4 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 36 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Proyecto parque eólico Aelo», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:



a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados



impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 633

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Aequitas, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Aequitas, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Aequitas, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Aequitas, de 36 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel*, y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica, S.A., E-Distribución Redes Digitales, S.L, Cellnex Telecom, S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás, S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

BOFN

Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa, S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acció de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las

condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberán eliminar las posiciones de aerogeneradores AEQ-01, AEQ-04, AEQ-05 y AEQ-06 del parque eólico Aequitas, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).
- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).
- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).
- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).
- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones



a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Aequitas, S.L., firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Aequitas (dentro de la presente resolución), Aelo, Calasi, Aes, Arete, Anteo, Arvales, Augur, Axilo, Albueña, Candela, Carmenta, Insitor y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Aequitas S.L. firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Aequitas, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halió y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Aequitas, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Aequitas, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 14 MW.
- Número de aerogeneradores: 2 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 36 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Proyecto parque eólico Aequitas», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de

BN P O B

producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.



A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 634

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Albuena, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Albuena, de 36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Albuena, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Albuena, de 36 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel*, y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica, S.A., E-Distribución Redes Digitales, S.L, Cellnex Telecom, S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

ZN P O B

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás, S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa, S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acción de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condicio-



nes ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).
- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).
- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).
- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).
- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).



- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Albuena S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Albuena (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Aes, Arete, Anteo, Arvales, Augur, Axilo, Calasi, Candela, Carmenta, Insitor y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Albuena, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Albuena, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.



Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Albuena, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Albuena, de 36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 36 MW.
- Número de aerogeneradores: 6 aerogeneradores de 6 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 36 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Parque eólico Albuena», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurrendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:



a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte, quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados



impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 635

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Anteo, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Anteo, de 36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Anteo, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Anteo, de 36 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., E-Distribución Redes Digitales S.L, Cellnex Telecom S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás, S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acció de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las



condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).
- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).
- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).
- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).
- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).



- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Anteo S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Anteo (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Aes, Arete, Calasi, Arvales, Augur, Axilo, Albuena, Candela, Carmenta, Insitor y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Anteo, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Anteo, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacomulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Anteo, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Anteo, de 36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 36 MW.
- Número de aerogeneradores: 6 aerogeneradores de 6 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 36 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Proyecto P.E. Anteo», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:



a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados



impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 637

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Arete, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Arete, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Arete, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Arete, de 42 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., E-Distribución Redes Digitales S.L, Cellnex Telecom S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

OPIN

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

BOFN

Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acción de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las

condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberán eliminar las posiciones de aerogeneradores ATE-01, ATE-04 y ATE-05 del parque eólico Arete, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).
- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).
- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).
- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).
- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones



a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Arete, S.L., firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Arete (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Aes, Calasi, Anteo, Arvales, Augur, Axilo, Albueña, Candela, Carmenta, Insitor y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Arete, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación Eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Arete, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Arete, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Arete, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 28 MW.
- Número de aerogeneradores: 4 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 42 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Parque eólico Arete», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de

producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte, quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.



A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre..

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 639

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Aes, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Aes, de 21 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Aes, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Aes, de 30 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., E-Distribución Redes Digitales S.L, Cellnex Telecom, S.A., del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

N P O B

Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa, S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acción de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las

condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberán eliminar las posiciones de aerogeneradores AES-02 y AES-04 del parque eólico Aes, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.
- Se debe desplazar la posición del aerogenerador AES-03 del parque eólico Aes, para evitar determinadas afecciones, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
 - Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
 - Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
 - Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
 - Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
 - Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).
 - En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).
 - El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).
 - El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).



- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Aes, S.L., firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Aes (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Calasi, Arete, Anteo, Arvales, Augur, Axilo, Albuena, Candela, Carmenta, Insitor y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Aes, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados

por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación Eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Aes, S.L., para realizar el correspondiente

trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Aes, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Aes, de 21 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 21 MW.
- Número de aerogeneradores: 3 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 30 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Proyecto parque eólico Aes», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de



diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que



dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 648

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Arvales, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Arvales, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Arvales, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Arvales, de 42 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica S.A., E-Distribución Redes Digitales, S.L., Cellnex Telecom S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

BOFN

Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa, S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acció de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las

condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberán eliminar las posiciones de aerogeneradores ARV-02, ARV-03 y ARV-04 del parque eólico Arvales, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).
- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).
- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).
- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).
- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones



a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Arvales, S.L., firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Arvales (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Aes, Arete, Anteo, Calasi, Augur, Axilo, Albuena, Candela, Carmenta, Insitor y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Arvales, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación Eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Arvaes, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halió y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Arvales, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Arvales, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 28 MW.
- Número de aerogeneradores: 4 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 42 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Proyecto P.E. Arvales», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurrendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución,



incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte, quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calas, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasí, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.



A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2614

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS,
ENERGÍA Y VIVIENDA

Servicio de Licencias de Actividad

ANUNCIO relativo a solicitudes de licencias ambientales de actividad clasificada y licencias urbanísticas y ambientales de actividad clasificada (artículo 235 de la Ley de Urbanismo de Aragón), conforme a los datos que se expresan a continuación:

Transnatur Norte, S.L., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para recepción, clasificación y expedición de mercancías, con emplazamiento en Trapani (eje 28) (expte. 76578/2022).

Lowe Refrigeración Spain, S.L., ha solicitado urbanística y actividad clasificada para alquiler de equipos frigoríficos, con emplazamiento en Feria de Muestras, ronda (eje 9) 20, naves B4-B5 (expte. 32954/2023).

Lizard Agro, S.L., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para implantación de dos líneas de limpieza y escoscado de almendras, camino rural, polígono Centrovía, parcela 17, polígono 140 (expte. 49108/2023).

Marpi, S.L., ha solicitado licencia obra mayor-ley de protección ambiental para almacenaje de material eléctrico, con emplazamiento en Tarento Vno 14 (expte. 1621/2024).

Sumelcar, S.L., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para almacenaje, con emplazamiento en camino Cogullada, 42 (expte. 14855/2024).

La especialista Distrib. Sist. Constructivos, S.L., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para almacén de placas de yeso y complementos, con emplazamiento en Edison, Tomas A 27-28 naves (expte. 16098/2024).

Dachser Spain, S.A., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para uso logístico, con emplazamiento en Castillo de Capua (eje 2) 14 naves 13.1 y 13.2 Parc, ALI 11 polígono Plaza (expte. 19755/2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre simultáneamente información vecinal y pública por el término de quince días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención puedan formular por escrito las alegaciones que estime convenientes, mediante instancia que será presentada en el Registro General de Gerencia de Urbanismo, dirigido al Servicio de Licencias de Actividad.

I. C. de Zaragoza, a 8 de abril de 2024. — El jefe del Departamento de Autorizaciones de Usos y Actividades, Carlos Gómez Castejón.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2627

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS,
ENERGÍA Y VIVIENDA

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por las solicitudes que obran a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 32319/2023.

Actividad: Cafetería (III.1).

Ubicación: Calle Alfonso V de Aragón, El Magnánimo, 1.

I. C. de Zaragoza, a 10 de abril de 2024. — El jefe del Departamento de Autorizaciones de Usos y Actividades, Carlos Gómez Castejón.



SECCIÓN QUINTA

Núm. 2628

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS,
ENERGÍA Y VIVIENDA

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por las solicitudes que obran a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 15353/2024.

Actividad: Instalación deportiva (III.18).

Ubicación: Calles Lorente, 3-5-7, y Fueros de Aragón, 7-9-11-11B y 13.

I. C. de Zaragoza, a 10 de abril de 2024. — El jefe del Departamento de Autorizaciones de Usos y Actividades, Carlos Gómez Castejón.



SECCIÓN QUINTA

Núm. 2630

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS,
ENERGÍA Y VIVIENDA

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por las solicitudes que obran a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 17516/2024.

Actividad: Instalaciones deportivas (III.18).

Ubicación: Calle Corona de Aragón, 18-20.

I. C. de Zaragoza, a 10 de abril de 2024. — El jefe del Departamento de Autorizaciones de Usos y Actividades, Carlos Gómez Castejón.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2663

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS ENERGÍA Y VIVIENDA

RELACIÓN de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Gerencia de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el 8 de abril de 2024.

En el día de la fecha se constituye el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria, en el Salón de Plenos del edificio Seminario/Excmo. Ayuntamiento, siendo las 09:00 horas, bajo la presidencia de D. Víctor M. Serrano Entío (PP), vicepresidente del Consejo; con asistencia de los vocales del Consejo: D. Miguel Ángel García Muro (en sustitución de D.^a Natalia Chueca Muñoz), D. José Miguel Rodrigo Pérez y D.^a Pilar Cortés Bureta (PP); D. Horacio Royo Rospir, D.^a Rosa María Cihuelo Simón y D. José María Giral Monter (PSOE); D. Julio Calvo Iglesias (Vox) y D. Jesús Ignacio Domínguez Sanz (ZeC).

Asisten: D. Miguel Angel Abadía Iguacén, gerente de Urbanismo; D. Fernando Benedicto Armengol, titular del Organo de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, en calidad de secretario del Consejo, asistido por el funcionario administrativo del Servicio Administrativo de Urbanismo D. José M^a Baquero Mur, y D. Luis Zubero Imaz, en calidad de interventor.

No asiste: D. Julio López Blázquez, coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Energía y Vivienda.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión de fecha 18 de marzo de 2024, sin que se formulen observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos.

Departamento de Ordenación y Gestión Urbanística

Servicio Administrativo de Urbanismo

1. Quedar enterado de la Sentencia de Apelación del TSJA, que desestima dicho recurso, con expresa imposición de las costas a la parte apelante, M-D.M.M., y por tanto la firmeza de la Sentencia del JCA n.º 1, que desestimó el recurso CA, interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra acuerdo del Consejo de Gerencia, de 6 de febrero de 2019, que concedió licencia urbanística y ambiental de actividad a Comprometidos con el Ocio, S.L., en local sito en C/ Contamina, 7. [PO n.º 258/2019-RA n.º 685/2021] (16.923/24)

2. Quedar enterado del Auto firme del JCA n.º 5, que accede a la medida cautelar solicitada por Cascovi Sociedad Civil, contra acuerdo del Consejo de Gerencia de 18 de septiembre de 2023, que impuso sanción por infracción administrativa, consistente en sobrepasar el nivel máximo de ruidos permitidos por horario y decibelios, en establecimiento Moogli, sito en C/ Santa Isabel, 10. [PA n.º 290/2023] (16.936/24)

3. Quedar enterado del Auto firme del JCA n.º 5, que concede la medida cautelar positiva, solicitada por Festa di Venezia, S.L., consistente en declarar el silencio administrativo positivo, respecto de la licencia y se permita la ejecución de las obras de acondicionamiento, que constan con los informes técnicos favorables en el expediente de concesión de la licencia, en C/ Canaletto, 2, local, para parque infantil, ocio y eventos privados. [PO n.º 32/2024] (18.272/24)

4. Quedar enterado de la Sentencia firme JCA n.º 3, que estima parcialmente el recurso CA interpuesto por R.R.I., y sustituye la tipificación de la infracción impuesta, por una infracción leve y una multa de 1.200,00 €, todo ello contra acuerdo del Consejo Gerencia, de 17 de enero de 2022, que impuso multa de 6.000,00 € por infracción urbanística grave, consistente en cerramiento de terraza incorporándolo como superficie útil al piso, en C/ María Guerrero, 40, 4º dcha. No impone costas. [PA n.º 321/2022] (18.595/24)



5. Quedar enterado de la Sentencia firme del JCA n.º 2, que estima el recurso CA interpuesto por M.G.D. y anula el acuerdo del Consejo de Gerencia de 7 de marzo de 2023, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del Consejo de Gerencia de 16 de diciembre de 2022, que requirió en el plazo de un mes procediera a suprimir el cerramiento de terraza en Avda. Juan Pablo II, 52, esc. 3ª, 3º D, desestimó las alegaciones y requirió el restablecimiento de la legalidad urbanística. No impone costas. [PA n.º 135/2023] (19.416/24)

6. Quedar enterado de la Sentencia del JCA n.º 5, que estima el recurso CA y anula por ser contrario a Derecho e interpuesto por F-J.M.L., contra acuerdo del Consejo de Gerencia, de 7 de noviembre de 2022, que impuso multa de 6.000,00 €, por la comisión de una infracción urbanística grave, consistente en la sustitución del antiguo cerramiento de la terraza exterior de vivienda en C/ Asín y Palacios, 23, 1º D, por otro de perfilería metálica y vidrio. Sin costas. [PA n.º 24/2023] (19.887/24)

7. Quedar enterado del Auto firme del JCA n.º 2, que desestima la solicitud de medida cautelar solicitada por Enerland Generación Solar 21, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de licencia urbanística y licencia ambiental de actividad clasificada para la construcción de parque fotovoltaico "Santa Marta II". [PO n.º 313/2023] (20.222/24)

Departamento de Autorizaciones Urbanísticas

Servicio de Licencias Urbanísticas

8. Conceder a J.G.I. licencia urbanística para ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras con elevación de una planta sita en C/ Rodríguez Ventura, n.º 26, según proyecto básico y quedar enterado de la presentación del Proyecto de Ejecución que lo desarrolla sin modificaciones. X 404 (1.842/24)

9. Conceder a A.R.D. licencia urbanística de rehabilitación de vivienda unifamiliar sita en C/ Ntra. Sra. de la Sagrada, n.º 51, del Barrio de Monzalbarba, según proyecto básico y de ejecución. X407 (65.029/23)

10. Conceder a L.N.P. en representación de J.V.E. licencia urbanística de legalización de las obras realizadas de segregación de dos viviendas y de reforma, en edificio sito en C/ Aldebarán, n.º 22, según proyecto básico y de ejecución. X407 (48.850/23)

11. Quedar enterado de la comunicación previa del cambio de titularidad de la licencia urbanística concedida a Nuilco Soluciones Integrales, S.L., el 5/02/24 en expte. n.º 51.095/2023, al proyecto básico para la construcción de 6 viviendas unifamiliares y 3 piscinas en Pº Antonio Negre García, n.º 12, 14 y 16, casas 1 a 4, Bº de San Juan de Mozarrifar, a favor de la Sociedad Cooperativa de Viviendas Alaset. X404 (14.836/24)

12. Conceder a J.J.A.L., en representación de J.A.R.F., licencia de demolición parcial [anejos y cerramiento de parcela] en C/ Moncayo, n.º 14-16, Casetas, con arreglo a las condiciones generales y al proyecto visado de fecha 02/02/2024. X234 (12.562/24)

13. Conceder a J.G.G., en representación de D.A.S., licencia de demolición de edificación de uso residencial con almacén en C/ Valle de Aran, n.º 16, con arreglo a las condiciones generales y al proyecto visado de fecha 03/10/2023. X234 (71.483/23)

14. Aceptar la ampliación de la dotación de plazas de estacionamiento, 23 plazas proyectadas frente a las 20 necesarias, conceder a Viveges Inmuebles, S.L., licencia urbanística para la construcción de un edificio de 18 viviendas, 23 plazas de estacionamiento, 20 trasteros y zonas comunes con piscina, sito en C/ Huerta Honda, n.º 14-16, del Barrio Santa Isabel [parcela B del AI G-71-5], según proyecto básico y quedar enterado de la presentación del proyecto de ejecución que lo desarrolla sin modificaciones. X404 (101.273/22)

15. Conceder a Viviendas Covenal, S.L., licencia urbanística para la construcción de un edificio de 36 viviendas, 36 trasteros, 36 plazas de estacionamiento y zonas comunes con piscina, sito en C/ Castillo Peracense, n.º 10, 12 y 14, parcela R2-A del AI F-54-2, según proyecto básico y quedar enterado de la presentación del proyecto de ejecución que lo desarrolla sin modificaciones. X404 (100.732/22)

16. Conceder a A.A.D., licencia urbanística para rehabilitación de vivienda unifamiliar sita en C/ Diego Fecet, n.º 4, Ciudad Jardín, según proyecto básico y quedar enterado de la presentación del proyecto de ejecución que lo desarrolla sin modificaciones. X407 (26.382/23)



17. Aceptar la renuncia a la ejecución de la piscina recogida en la licencia concedida el 7-11-2022 en expte. 42.337/2022, para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en Avda. de la Ilustración, n.º 12, casa 31, de la Urbanización Montecanal, y quedar enterado de la declaración responsable presentada por J-I.L.G., con fecha 9-02-2024, para la construcción de piscina en parcela sita en Avda. de la Ilustración, n.º 12, parcela 30, de la Urbanización Montecanal, según proyecto básico y de ejecución. X404 (8.833/24)

18. Aceptar a A-RL.L., la renuncia a la licencia urbanística concedida en acuerdo de 7-11-2022 recaído en expediente 42.323/2022, para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en parcela sita en Avda. de la Ilustración, n.º 12, casa 30, de la Urbanización Montecanal. X469 (18.534/24)

19. Rectificar, a Ruiseñores Real Estate, S.L., el error material producido en la licencia urbanística concedida en acuerdo de 7-11-2022 en expediente n.º 44.424/2022, al proyecto básico y al de ejecución para la construcción de un edificio de 11 viviendas, 11 trasteros, 20 estacionamientos y espacio libre privado con piscina, sito en C/ Pradilla, n.º 19, al no constar en la licencia 3 plazas de estacionamiento para moto reflejadas en el proyecto. X 404 (17.677/24)

20. Conceder a Repoker, S.L., licencia urbanística para la instalación de una cartelera publicitaria sita en C/ Joaquín Numancia, n.º 5. X444 (8.884/24)

21. Conceder a Repoker, S.L., licencia urbanística para la instalación de una cartelera publicitaria sita en C/ María Blasco, n.º 3. X444 (8.898/24)

22. Conceder autorización administrativa para constitución de complejo inmobiliario privado de 4 departamentos, sito en parcelas 30-32, conceder a Residencial Fuentes Claras, S.L., licencia urbanística al proyecto básico para la construcción de 2 viviendas unifamiliares con piscina en los departamentos A y B, sitas en Paseo Reyes de Aragón, n.º 14, parcelas 30A y 30B de la Urbanización Fuentes Claras, aprobar predeterminación de dos fases de ejecución y quedar enterado de la presentación del proyecto de ejecución de la Fase 1: vivienda unifamiliar y piscina en departamento A. X404 (53.836/23)

23. Conceder a R.A.R. licencia urbanística para sustitución y ampliación de cubierta en vivienda unifamiliar sita en C/ Piscis, n.º 77, según proyecto básico y de ejecución. X404 (13.162/24)

24. Conceder a M.S.C. en representación de Construcciones Fabio 1, S.L., licencia urbanística para ampliación y reforma de vivienda unifamiliar sita en C/ Boyero, n.º 3, según proyecto básico y de ejecución. X404 (792/24)

25. Conceder a la Comunidad de Propietarios de C/ Argualas, n.º 10, licencia urbanística de acondicionamiento de edificio para instalación de ascensor en espacio libre privado interior, sito en C/ Argualas, n.º 10, según proyecto básico y de ejecución. X407 (13.256/24)

26. Conceder a la Comunidad de Propietarios de C/ Riglos, n.º 4, licencia urbanística de acondicionamiento de edificio para instalación de ascensor en espacio libre privado interior, sito en C/ Riglos, n.º 4, según proyecto básico y de ejecución. X407 (13.265/24)

27. Conceder a I.V.S., en representación de MP.P.V., licencia urbanística para instalación de piscina prefabricada en parcela de vivienda unifamiliar sita en C/ La Sagrada, n.º 2, Bº de Monzalbarba, según proyecto básico y de ejecución. X404 (16.052/24)

28. Conceder a la Comunidad de Propietarios de C/ Perera Larrosa, n.º 3, licencia urbanística de obras para la instalación de almacenamiento de GLP, en zona común exterior de la comunidad del edificio sito en C/ Florencio Perera Larrosa, n.º 3 del Barrio de Garrapinillos, según proyecto básico y de ejecución. X404 (12.932/24)

29. Quedar enterado de la presentación del proyecto de ejecución de la Fase II -76 viviendas, 76 trasteros, 84 plazas de estacionamiento, 4 locales y resto de zona exterior comunitaria- presentado a instancia de ICE Inmo Zaragoza, SLU, en desarrollo de la licencia urbanística concedida el 1-06-2023 en expediente 69.943/2022, al proyecto básico para la construcción de un edificio de un total de 126 viviendas, 126 trasteros, 143 plazas de estacionamiento, 6 locales y zonas comunes con piscina, sito en C/ Mariano Fornas Aznar, n.º 2 y Carmelo Betoré Bergua, n.º 5, parcela A-1 del AI F-52-1, y su modificación en expte. 41.147/2023. X404 (11.131/24)



30. Quedar enterado de la presentación del proyecto de ejecución presentado a instancia de Gestión Patrimonial Corinto, S.L., en desarrollo de la licencia urbanística concedida el 4-07-2022, en expediente n.º 15.603/2022, al proyecto básico para la construcción de un edificio de 5 viviendas, 5 trasteros y local, sito en C/ Pardo Sas-trón, n.º 1 [esquina Coso, n.º 65]. X404 (94.678/22)

31. Rectificar de oficio el error material producido en el apartado "PRIMERO" del acuerdo de 17/10/22 por el que se concedió a Urbanización Los Prunos, S.L., licencia urbanística al proyecto básico y de ejecución para la construcción de 11 viviendas unifamiliares situadas en Urbanización Peña Zorongo, n.º 443, 444, 445, 446, 447, 448 y 449, 458, 459, 460 y 461 [G-91-1, Parcelas 10 a 16 y 27 a 30]. X404 (21.447/24)

32. Conceder a J.A.R.G., en representación de Maplan, S.A., licencia de demolición parcial de naves industriales, en C/ Alejandro Bell, 10 y Avenida Cataluña, 115, con arreglo a las condiciones generales y especiales y al proyecto visado de fecha 05/02/2024. X234 (12.385/24)

Departamento de Autorizaciones de Usos y Actividades

Servicio de Licencias de Actividad

33. Conceder a Motodios, S.L.U., licencia ambiental de actividad clasificada para almacén, oficina y taller de reparación de motocicletas con zona de exposición no comercial y licencia urbanística de acondicionamiento de nave y construcción de altillo en nave 9 sita en C/ Carl Benz, n.º 20, Pol. Ind. Molino del Pilar. X403 (47.431/23)

34. Conceder a Antalvian, S.L., licencia de obras para construcción de nave y oficinas y licencia ambiental de actividad clasificada para almacén logístico de productos químicos industriales y oficinas en la Plataforma Logística de Zaragoza, Plaza, C/ Civitella, n.º 15. X403 (17.211/23)

35. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D.V.F.R.F., en nombre y representación de D.A.M.H., contra el acuerdo de fecha 5 de febrero de 2024 adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en expediente n.º 50384/2022, relativo a denegar la solicitud de licencia urbanística para ampliación de local y ambiental de actividad clasificada para estudio de grabación en calle Fdo. Díaz de Mendoza, n.º 29, de Zaragoza. X448 (50.384/22)

36. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D.A.R.S.D., en nombre y representación de Componentes Eléctricos Mercaluz, S.A., contra el Acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2023 adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en expediente n.º 11032/2021, relativo a denegar la solicitud de licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para almacén y comercio al por mayor de aparatos de aire acondicionado y electrodomésticos en nave en calle Santa Eulalia, n.º 2, bloque B, de Zaragoza. X478 (82.908/23 relacionado con 11.032/21)

37. Denegar a Friterland, S.L., licencia urbanística para acondicionamiento de local y ambiental de actividad clasificada para la elaboración de panadería, bollería y churros así como panadería de degustación en la calle Julio García Condoy, n.º 32, local 2, de Zaragoza. X448 (111.918/21)

38. Conceder a J.J.M.B. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para cafetería-restaurante en C/ Ramón Pignatelli, n.º 98-100. X415 (1.255/23)

39. Conceder a Z.W. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para bar-cafetería, en C/ Carlo Scarpa, n.º 21. X415 (70.518/23)

40. Conceder a P.M.B.C. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para instalación deportiva en C/ Silvestre Pérez, n.º 13. X415 (88.697/21)

41. Conceder a Avan-Zaragoza, S.L., licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de pérgolas de aluminio, en la calle Tarento, n.º 5, pta. 16, [ALI 4 PLA-ZA], de Zaragoza. X417 (20.996/23)

42. Conceder a Urbatek Ceramics, S.A., licencia urbanística de acondicionamiento de nave y licencia ambiental de actividad clasificada a precario para almacenamiento de piezas cerámicas y oficinas en Autovía de Logroño, km. 8, Polígono Industrial Venta del Olivar, nave 10, de Zaragoza. X448 (110.687/21)

43. Conceder a Laguens y Pérez, S.L., licencia urbanística de acondicionamiento de nave y ambiental de actividad clasificada de fabricación de recipientes metálicos de almacenamiento a presión y calderería, en la calle C, n.º 2, Polígono Malpica de Zaragoza. X448 (16.048/23)

BO P O B

44. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D.J.V.N.R., en representación de D.A.A.C., frente al acuerdo adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2024 en expediente n.º 20888/2021. X448 (20.888/21)

45. Conceder a Sociedad Santiago Baselga, S.L.U., licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para restaurante sin música, en C/ Contamina, n.º 15. X415 (15.996/22)

46. Conceder a Sibuya Plaza España, S.L.U., la legalización de 19,70 m2 de ampliación de la planta sótano para bar, restaurante, cafetería, en C/ Felipe Sanclemente, n.º 25. X415 (43.112/23)

47. Conceder a Ufit Salud y Deporte, S.L., licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para centro de entrenamiento personal en C/ Lagos de Coronas, n.º 25. X415 (56.927/23)

48. Conceder a precario a Somos Wakanda, S.L., licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para la actividad de centro de formación no reglada con servicio de bar-cafetería en la C/ Argualas, n.º 40, nave 5. X415 (73.130/23 y 47.481/23)

49. Desestimar la solicitud de licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada presentada por Oryzar Hostelera, S.L., para cambio de actividad a restaurante en C/ Castillo, n.º 4. X415 (1.644.999/18 y 403.956/19)

50. Desestimar la solicitud de licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada presentada por A.L.V., en representación de Tresga, S.L., para ampliación de aforo en pub en C/ Francisco Vitoria, n.º 27. X415 (34.098/23)

51. Desestimar recurso de reposición interpuesto por C&A Modas, S.L., contra acuerdo de fecha 16/10/2023 recaído en expediente 73.392/2022 por la que se acordó denegar licencia de inicio de actividad clasificada para venta de prendas de vestir en Independencia, Ps., n.º 8. X478 (13.592/24)

52. Denegar licencia de inicio de actividad para celebración de eventos privados en Terminillo, n.º 76, planta B, local 2, a solicitud de E.P.Q.J. X547 (75.720/23)

53. Denegar licencia de inicio de actividad para residencia comunitaria en Tarra-gona, n.º 5, bajo, a solicitud de Cebollada Inversiones, S.L. X547 (28.165/23)

54. Denegar licencia de inicio de actividad para producción y almacenamiento de verdura en Pensamiento, n.º 23, a solicitud de Visope C.B. X547 (99.661/22)

55. Tener por desistido a Metropolitan Spain, S.L., de su solicitud de cubrición de pista de pádel en C/ Calamita, s/n. X408 (33.707/23)

56. Tener por desistido a Colegio Santa María del Pilar-Marianistas de su solicitud de construcción de dos pistas de pádel en colegio en Paseo Reyes de Aragón, n.º 5. 34915 (1.026.172/19)

57. Conceder a Explotaciones Inmobiliarias Zaragozanas licencia urbanística para instalación solar fotovoltaica sobre cubierta de hotel en Avda. César Augusto, n.º 27. 34915 (53.047/23 y 39.081/23)

58. Admitir la prórroga para finalización de obras solicitada por Peninsulaco, S.L., en relación con la licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada concedida por acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 18 de octubre de 2021 en expediente 246.768/2020, para acondicionamiento de supermercado en Avda. de la Ilustración, n.º 15, de Zaragoza. X477 (8.566/24 en relación con expte. 246.768/20)

59. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por F.J.Z.R., en nombre y representación de IMCO, S.L., contra el acuerdo de fecha 8 de enero de 2024 adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en expediente n.º 25.028/2021, relativo a denegar la solicitud de licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de local para academia de música y danza en la calle Coso, n.º 152, de Zaragoza. X478 (11.295/24 en relación con expte. 25.028/21)

60. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. J.V.N.R., en representación de Suministros Electrónicos Aragón, S.A., frente al acuerdo adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2024 en expediente n.º 23.167/2021. X478 (23.167/21)



61. Conceder a Taberna 3.0, C.B., licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para reforma de bar en C/ Refugio, n.º 8. X415 (31.095/21)

62. Conceder a D.S.C. licencia urbanística para reforma de local y ambiental de actividad clasificada para las actividades de academia de danza y artes marciales en C/ José Moncasi, n.º 27, con acceso por C/ Arzobispo Domenech, n.º 45. X415 (83.337/21)

63. Conceder a Borago Prior, S.L., licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para reforma de bar restaurante en C/ San Vicente Mártir, n.º 16, local D, entrada por C/ Pedro María Ric, n.º 27. X415 (83.657/21)

64. Desestimar la solicitud de licencia municipal de obras y actividad, instada por F.J.Z.R. en representación de Unión Deportiva Gimnasio Judo Sport II, para gimnasio y multiactividad deportiva en C/ del Refectorio del barrio de La Cartuja Baja. X415 (74.448/22)

65. Conceder licencia de inicio de actividad para taller de reparación, lavadero y aparcamiento de autobuses en Malpica II [Calle F], Parcela 58, a solicitud de Autobuses Teruel Zaragoza, SA. X547 (7.313/24)

66. Conceder licencia de funcionamiento a Restaurantes Mc Donald's, S.A., para la actividad de restaurante denominada Mc Donald's, en Paseo de Sagasta, n.º 2. X548 (90.545/21)

67. Conceder licencia de funcionamiento a Y.M.C. para la actividad de bar, cafetería, denominada El Forón, en calle Todo sobre mi Madre, n.º 22, local dcho. X548 (88.520/22)

68. Conceder licencia de funcionamiento a J.J. para la actividad de bar denominada Holly, en calle Desayuno con Diamantes, n.º 23. X548 (79.749/23)

69. Conceder licencia de funcionamiento a Top 30, S.L.U., para la actividad de centro deportivo denominada Rocódromo Climbat, en calle Manuel Jalón, n.º 7, M3, Área F-61-5, Ic B5. X548 (72.337/23)

70. Conceder licencia de funcionamiento a Viro y Cantín Hosteleros, S.L., para la actividad de bar, cafetería, denominada Las Riberas del Duero y del Ebro, en calle Antonio Sangenis, n.º 59. X548 (72.169/23)

71. Conceder licencia de funcionamiento a H.L. para la actividad de bar denominada El Noble, en calle Escultor Ramírez, n.º 23. X548 (65.182/23)

72. Conceder licencia de funcionamiento a M.D.D. para la actividad de bar denominada Buenos Caldos, en calle Félix Latassa, n.º 30, acceso por calle San Juan de la Cruz, 5. X548 (63.666/23)

73. Conceder licencia de funcionamiento a Espacio y Cierzo, S.L., para la actividad de sala de exposiciones denominada Espacio y Cierzo, en calle Coso, n.º 177, [Edificio del Mirador]. X548 (51.537/23)

74. Conceder licencia de funcionamiento a J.A.M.G. para la actividad de bar, cafetería, denominada Mirrows, en calle Hermanos Gamba, n.º 10. X548 (45.012/23)

75. Denegar licencia de funcionamiento a X.C. para la actividad de bar, panadería, pastelería, en Avenida Tenor Fleta, n.º 61. X548 (74.746/23)

76. Denegar licencia de funcionamiento a Grupo Hostelero Aires de Huelva, S.L., para la actividad de bar, restaurante, denominada Aires del Sur, en calle Mártires, n.º 2. X548 (48.492/23)

77. Tener por desistido a M.M.A. su solicitud de licencia de funcionamiento relativa a la actividad de bar, cafetería, denominada Jarral Pizza y Doner Kebab, en Avenida de Madrid, n.º 183. X548 (3.291/24)

Departamento de Información y Control de la Edificación y la Actividad Urbanística

Servicio de Disciplina Urbanística

78. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de instalación invernadero en patio de unos 30-40 m², en C/ Jesús, n.º 36, izda. y dcha., realizadas por EM.S.S. X879 (3.961/24)

79. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de uso de local como vivienda, en Av. César Augusto, n.º 81, 6º pta. 1, realizadas por JC.P.F. X879 (47.513/23)



80. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de vallado de dos parcelas y cerramiento sin respetar las distancias al eje del camino, en Paraje Oliveras, Diseminado de Casetas, realizadas por A.M.H. X879 (8.368/24)

81. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de construcción en suelo no urbanizable, muro de bloques de hormigón, reconstrucción de pilares puerta de entrada, en Cno. Monzalbarba, Urb. Torre Ochoa, DS Almozara 9200, realizadas por C.J.A. X879 (52.400/23)

82. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de cerramiento de terrazas interior y exterior, en C/ Royo Urieta, Mariano, n.º 19, 2º dcha., realizadas por VL.P.S. X879 (18.635/23)

83. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de construcciones adosadas a la vivienda de unos 8 m2, en la terraza, en C/ Albareda, n.º 10, 6º A, realizadas por J.M.P. X879 (16.578/23)

84. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de cerramiento galería interior en C/ D. Pedro de Luna, 28, 3º dcha., realizadas por AJ.G.G. X879 (1.468/23)

85. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de vallado de terreno, construcción de cubierto con estructura metálica y panel tipo "sándwich" y bajo dicho cubierto se ha construido una vivienda. En Cno La Urdana, Mnt., realizadas por D.P.S. X879 (78.347/23)

86. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de cambio de uso de oficina a vivienda, en C/ Doctor Cerrada, n.º 14, esc. 3, 1º BC, realizadas por A.L.S. X879 (68.265/23)

87. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de colocación aparato de aire acondicionado en fachada principal, en C/ Celanova, n.º 1, esc. izda., 2º A, realizadas por S.G.C. X879 (55.403/23)

88. Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con las obras de vallado perimetral, construcción caseta con materiales diversos y ejecución solera de unos 10 m2 en suelo no urbanizable de protección del ecosistema Huerta Honda, en La Almozara - Doña Sancha, Parcela 20, Pg. 196, realizadas por K.Q. X879 (51.268/23)

89. Requerir a M.S.L. para que en el plazo de un mes proceda a retirar aparato de aire acondicionado de patio de luces en C/ San Lázaro, n.º 3, 4º B. X879 (52.906/23)

90. Requerir a M.M.D. para que en el plazo de un mes proceda al cese del uso de local como vivienda en C/ Alvar López, Manuel, s/n. X879 (50.324/23)

91. Requerir a J.S.R. para que en el plazo de un mes proceda a retirar armario de obra en terraza en C/ San Agustín, n.º 11, 1º Dcha. X879 (46.479/23)

92. Requerir a Estudio Fotografía Natalia Arbe para que en el plazo de un mes proceda a realizar la conexión de la acometida de fecales a la red de saneamiento municipal en C/ Palladio, Andrea, n.º 14. X879 (45.235/23)

93. Requerir a J.DS.M. para que en el plazo de un mes proceda a retirar las 2 casetas móviles de la parcela en C/ Palos, Los -Vno- n.º 6. X879 (44.977/23)

94. Requerir a MP.L.P. para que en el plazo de un mes proceda a retirar bajante de la fachada de pluviales debiendo conectarla a la red de vertido en C/ Laguna Azorín, Emilio, n.º 15. X450 (37.146/23)

95. Requerir a C.B.B. para que en el plazo de un mes proceda a realizar obras fachada para monolitos eléctricos con las condiciones que marca la Comisión Provincial de Patrimonio en Av. Cataluña con Andador Farlete, Gimnasio Viva Gim. X450 (33.717/23)

96. Finalizar el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido iniciado mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 22/01/24 por la instalación de aparato de aire acondicionado en la fachada de C/ Santa Inés, 22, 6º D, por prescripción. X879 (52.096/23)

97. Finalizar el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido iniciado mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 20/11/2023 en relación con las obras de colocar tapa-arqueta que no cumple con el modelario municipal L-9, realizadas por C.P. Nobleza Baturra 17, en C/ Nobleza Baturra, n.º 17, por haber restablecido X879 (11.720/23)

BOFN

98. Finalizar el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido iniciado mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 17/04/2023 en relación con las obras de colocar vallas, palastros y huecos en acera causando peligro para los viandantes, realizadas por F.S.R y R.S.G. en Avda. Academia Gral. Militar, n.º 82, por haber restablecido. X879 (101.769/22)

99. Finalizar el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido iniciado mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 20/02/2023 en relación con las obras de instalación de cableado eléctrico por la fachada y rotulación siendo una fachada protegida por el entorno BIC, realizadas por Synergym Holding, S.L., en C/ Espoz y Mina, n.º 15, esq. C/ Santiago, 22-24, local 2, por haber restablecido. X879 (73.396/22)

100. Incoar a EM.S.S. expediente sancionador por instalación invernadero en patio de unos 30-40 m2 en C/ Jesús, n.º 36, izda y dcha. X879 (11.703/24)

101. Incoar a JC.P.F. expediente sancionador por uso de local como vivienda en Av. César Augusto, n.º 81, 6º, pta. 1. X879 (9.382/24)

102. Incoar a A.M.H. expediente sancionador por vallado de dos parcelas y cerramiento sin respetar las distancias al eje del camino en Paraje Oliveras, Diseminado de Casetas. X879 (9.362/24)

103. Incoar a C.J.A. expediente sancionador por obras de construcción en suelo no urbanizable -muro de bloques de hormigón, reconstrucción de pilares puerta de entrada..., en Cno. Monzalbarba, Urb. Torre Ochoa, Ds Almozara, 9200. X879 (8.828/24)

104. Incoar a VL.P.S. expediente sancionador por cerramiento de terrazas interior y exterior en C/ Mariano Royo Urieta, n.º 19, 2º dcha. X879 (8.822/24)

105. Incoar a J.M.P. expediente sancionador por construcción de obra adosada a la vivienda de unos 8 m2, en la terraza en C/ José Luis Albareda, n.º 10, 6º A. X879 (8.816/24)

106. Incoar a A-J.G.G. expediente sancionador por cerramiento de galería interior aumentando la edificabilidad en C/ Don Pedro de Luna, n.º 28, 3º dcha. X879 (7.121/24)

107. Imponer a L.G.G. la sanción de 6.000,01 € por construcción armario pladur en terraza patio interior condenando ventana existente finca contigua en C/ Blanca de Navarra, n.º 6, 1º E. X879 (63.601/22)

108. Imponer a Zaraser, S.L., la sanción de 6.000,01 € por instalar caseta de obra dificultando la circulación al situarse sobre zonas de aparcamiento y vial en C/ Zuera, Vno, frente n.º 11, Pg. Europa. X879 (36.001/22)

109. Imponer a VF.R.F. la sanción de 6.000,01 € por revestimiento del ladrillo blanco de la fachada, ausencia de zócalo y eliminación de los precercos de los huecos de la fachada en C/ Ciudad Real, n.º 10. X879 (83.991/21)

110. Imponer a J.B.DS y C.S.DA la sanción de 6.000,01 € por tubería PVC de 160 mm rompiendo la pared del cajero de la red de drenaje y dejando la conexión sin encarcelar en C/ San José, Mnz. X879 (72.909/21)

111. Imponer a J.O.C. la sanción de 10.000,00 € por local-garaje convertido en vivienda en C/ Huerta Honda, Sis., n.º 11. X879 (586.547/20)

112. Imponer a Telefónica España, SAU, la sanción de 6.000,01 € por cables grapados al medianil y por encima del vuelo de la casa en C/ La Perla, n.º 56. X879 (551.905/20)

113. Requerir a Peña El Brabán titular de la actividad de peña recreativa sita en C/ Ntra. Sra. del Agua, n.º 11, para que proceda a la clausura, por cuanto la misma no dispone de título habilitante municipal para el ejercicio de dicha actividad. X804 (9.096/24)

114. Requerir a Pascual Tomás Antonio, S.L., para que proceda a ajustar la actividad de taller, reparación automóviles, que se ejerce en C/ Aznar, Adolfo, n.º 11, local, a las condiciones de la declaración responsable/licencia. X804 (144.744/19)

115. Incoar procedimiento sancionador a Canalarío Castejón, S.L., respecto a la actividad de bar, cafetería, heladería, denominada Vía Augusta, sita en Avda. César Augusto, n.º 80, por incumplimiento de las condiciones recogidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento. [medidas de prevención] X805 (54.195/23)

116. Incoar procedimiento sancionador a Somos Bocachica 2017, S.L., respecto a la actividad de pub, bar -actividades sucesivas- denominada Bocachica, sita en Plaza

de Los Sitios, n.º 18, por incumplimiento de las condiciones recogidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento. [medidas de prevención] X805 (52.283/23)

117. Incoar procedimiento sancionador a Z.W. respecto a la actividad de bar denominada Moliner 95, sita en C/ María Moliner, n.º 95, Zona Saturada M, por incumplimiento de las condiciones recogidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento. [medidas de prevención] X805 (52.279/23)

118. Incoar procedimiento sancionador a Colaboraciones Comisionado, S.L., respecto a la actividad de bar denominada Rey Fernando, sita en C/ Segundo de Chomón, s/n.º [angular a C/ Pablo Iglesias, 30], por incumplimiento de las condiciones recogidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento. [medidas de prevención] X805 (44.301/23)

119. Incoar procedimiento sancionador a Temce 2008, S.L., respecto a la actividad de bar, restaurante denominada Seminario, sita en Vía Hispanidad, n.º 20, por incumplimiento de las condiciones recogidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento. [medidas de prevención] X805 (31.850/23)

120. Incoar procedimiento sancionador a Asociación Gastronómica Fita 22 respecto a la actividad de bar denominada Asociación Gastronómica, sita en C/ Bernardo Fita, n.º 22, por incumplimiento de las condiciones recogidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento. [medidas de prevención] X805 (28.796/23)

121. Incoar procedimiento sancionador a W.C. respecto a la actividad de bar, restaurante, denominada Vilella, sita en C/ Rafael Esteve Vilella, n.º 16, por incumplimiento de las condiciones recogidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento. [medidas de prevención] X805 (26.124/23)

122. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de cafetería denominada La Tagliatella, sita en C/ Don Jaime I, n.º 43, con titular Lanavi 3, S.L., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 epígrafe C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (54.203/23)

123. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada Taberna Cantina de Barrio, sita en Avda. América, n.º 79, con titular D.J.L.M., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 epígrafe C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (54.193/23)

124. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada Formidable, sita en C/ Prudencio, n.º 30, con titular Maquinaria y Proyectos Zednemen, S.L., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 epígrafe C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (54.155/23)

125. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de pub denominada Tony's, sita en la C/ María Lostal, n.º 25, Zona Saturada E, con titular M.P.C.G., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado Q de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de seguro] X805 (54.149/23)

126. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar, cafetería, denominada 20 + 1, sita en C/ Murallas Romanas, n.º 6, local 4, con titular A.J.V., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 epígrafe C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (54.127/23)

127. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada El Cubetazo, sita en C/ Santa Teresita, n.º 5 [entrada por C/ San Rafael], con titular A.J.M.J., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 epígrafe C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (31.828/23)

128. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de parque infantil denominada Área de Fiesta Zaragoza, sita en C/ Juan Carlos I Borbón, n.º 14-16, local, con titular Ingeniería Urban Área, S.L., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 epígrafe C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (31.766/23)

129. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de gimnasio denominada Centro Deportivo Delicias, sita en la Av. Navarra, n.º 28, con titular Gimnasio JC y CJ, S.L., de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de funcionamiento] X805 (31.758/23)

130. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de discoteca denominada Nave, sita en la C/ Ajedrea, Crt., n.º 11, con titular F.R.I., de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de actividad extraordinaria] X805 (28.799/23)

BAR

131. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de asociación cultural con servicio de cafetería denominada Peña Las Migas, sita en la C/ Don José Echegaray, n.º 3, con titular A.R.C. Peña Las Migas, de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de funcionamiento] X805 (25.730/23)

132. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar, cafetería, denominada Rosales 49, sita en la C/ Johann Sebastian Bach, n.º 49, con titular S.C.C., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 apartado Q de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de seguro] X805 (25.420/23)

133. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de pub denominada Imagen In Blue, sita en la C/ Francisco de Vitoria, n.º 23, Zona Saturada E, con titular Imagen Pub, S.L., de conformidad con el art. 48 apartado E de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [exceso de aforo] X805 (25.390/23)

134. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada El Rincón de los Amigos, sita en C/ Batalla de Lepanto, n.º 29, con titular B.E.H.B., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 epígrafe C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (25.344/23)

135. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar, restaurante, denominada Vilella, sita en C/ Rafael Esteve Vilella, n.º 16, con titular W.C., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 epígrafe C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (25.342/23)

136. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar, restaurante denominada La Esquinica, sita en la Travesía Puente Virrey, n.º 52, con titular Grupo Virrey Global Center, S.L., de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de funcionamiento] X805 (20.830/23)

137. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar, cafetería, restaurante denominada Kukys Place, sita en la Avda. César Augusto, n.º 40, con titular E.U.S., de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de funcionamiento] X805 (77.812/22)

138. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada Chemi, sita en la Avda. Tenor Fleta, n.º 125, con titular D.X., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [horarios] X805 (28.836/23)

139. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada Stop, sita en la C/ Corona de Aragón, n.º 5, con titular W.W., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [horarios] X805 (28.816/23)

140. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada Chambolier, sita en Ps. Pamplona, n.º 1, Zona Saturada F, con titular Servicios de Hostelería Vuayan, S.L., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [horarios] X805 (26.118/23)

141. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada Peña Oroel, sita en la C/ Oviedo, n.º 177, con titular S.L., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [horarios] X805 (25.416/23)

142. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada Otello II, sita en la C/ Cuarta Avenida, n.º 70 [acceso por C/ Zafiro], con titular F. L., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [horarios] X805 (25.404/23)

143. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada Lolita, sita en la C/ Privilegio de La Unión, n.º 50, con titular M.P.P.A., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [horarios] X805 (25.378/23)

144. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada El Cartujano, sita en la C/ Pilar Cavero Jadraque, n.º 3-5, Zona Saturada M, con titular Cervecería Ana Julián, S.C., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [horarios] X805 (21.952/23)

N P O B

145. Incoar procedimiento sancionador a la actividad de bar denominada El Picadillo, sita en C/ Manifestación, n.º 13, con titular Sánchez Córdoba, S.C., por infracción administrativa prevista en el artículo 48 epígrafe C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (54.179/23)

146. Imponer la sanción de 1.000,00 € a la actividad de bar, cafetería, denominada L'Exkinica, sita en la C/ Padre Manjón, n.º 13-15, con titular Brasabor, S.C., de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de funcionamiento] X805 (22.317/23)

147. Imponer la sanción de 900,00 €. a la actividad de restaurante denominada El Insolente, sita en la C/ La Paz, n.º 10, Zona Saturada I, con titular M.B.A., de conformidad con el art. 48 apartado C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] (84.526/22)

148. Imponer la sanción de 1.500,00 € a la actividad de instalaciones deportivas denominada Basic-Fit, sita en la Avda. César Augusto, n.º 17, con titular Basic Fit Spain, S.A.U., de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de funcionamiento] X805 (84.524/22)

149. Imponer la sanción de 900,00 €. a la actividad de cafetería denominada Babax, sita en la C/ Francisco de Vitoria, n.º 31, Zona Saturada E, con titular Bocadilleras 2031, S.L., de conformidad con el art. 48 apartado C de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [dedicación distinta] X805 (77.804/22)

150. Imponer la sanción de 601,00 € a la actividad de bar denominada Bocatart, sita en la C/ Pedro Cerbuna, n.º 23, con titular Bocatería Bocatart, S.L., de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de funcionamiento] X805 (76.380/22)

151. Imponer la sanción de 1.900,00 € a la actividad de bar denominada Peña Blanca, sita en la Avda. Salvador Allende, n.º 91, con titular J.L.R., de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. En expedientes acumulados 55.210/23 y 78.356/23. [carecer de licencia de funcionamiento] X805 (69.386/22)

152. Imponer la sanción de 601,00 € a la actividad de alquiler de local para celebración de eventos denominada Peña Pechín, sita en la C/ La Amistad, n.º 6, con titular Peña Pechín, de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de actividad extraordinaria] X805 (69.374/22)

153. Imponer la sanción de 900,00 € a la actividad de bar con música, cafetería, restaurante -actividades sucesivas- denominada Garnet, sita en la Pl. Antonio Beltrán Martínez, n.º 1, con titular Garnet Café, S.L., de conformidad con el art. 48 apartado A de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [carecer de licencia de funcionamiento] X805 (76.403/22)

154. Imponer la sanción de 3.000,00 € a la actividad de alquiler de local para celebración de eventos denominada Peña Pechín, sita en la C/ La Amistad, n.º 6, con titular Peña Pechín, por infracción administrativa prevista en el artículo 43.4, b, de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Sobrepasa en 10,06 dBA- el nivel de ruidos permitidos por horario y decibelios. [molestias ruidos] X805 (3.423/24)

155. Imponer la sanción de 900,00 € a la actividad de bar, restaurante denominada Son de Luz, sita en la C/ Miguel Servet, n.º 9, dpdo., con titular P.B.Z., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [horarios] X805 (89.607/22)

156. Imponer la sanción de 1.900,00 € a la actividad de bar denominada Bar España, sita en Vizconde Escoriaza, Gp., n.º 22, con titular I.Y.M., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. En expediente acumulado 74.591/23. [horarios] X805 (80.398/22)

157. Imponer la sanción de 2.900,00 € a la actividad de cafetería denominada Acuario Fluvial, sita en la Av. José Atarés, s/n, Recinto Expo, con titular Parque de Atracciones, S.A., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. En expediente acumulado 102.598/22. [horarios] X805 (76.398/22)

158. Imponer la sanción de 1.500,00 € a la actividad de bar denominada Toca Jamón, sita en la Av. César Augusto, n.º 35, con titular A.D.S., por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal conforme al art. 48 apartado J de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre. [horarios] X805 (69.060/22)

N P O B

159. Imponer la sanción de 10.000,00 € a la actividad de bar denominada Drunkenpines, sita en la C/ Caspe, n.º 47, con titular L.Q.L., por infracción administrativa prevista en el artículo 43.4. b, de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Sobrepasa en 10,8 dBA- el nivel de ruidos permitidos por horario y decibelios. [molestias ruidos] X805 (6.942/23)

160. Imponer la sanción de 601,00 € a Vampys Dance, S.L.U., por el ejercicio de la actividad de bar, cafetería, denominada Bar París-París, sita en C/ Castilla, 3, local 4, incumpliendo las condiciones recogidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento. [medidas de prevención] X805 (171/23)

161. Imponer la sanción de 601,00 € a Frango, S.C., por el ejercicio de la actividad de pub, bar -actividades sucesivas- denominada Tribal Café, sita en C/ Marqués de La Cadena, n.º 41, incumpliendo las condiciones recogidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento. [medidas de prevención] X805 (102.537/22)

162. Imponer la sanción de 601,00 € a la actividad de pub denominada Noche Latina, sita en la C/ Batalla de Pavía, n.º 6, local izdo, Zona Saturada L, con titular A.A.M.V., por infracción administrativa por incumplimiento de la normativa sobre horarios. [horarios] X805 (34.593/22)

163. Rectificar error material producido en el acuerdo de Consejo de Gerencia de fecha 5 de febrero de 2024 por el que imponía sanción económica de 5.000€, en lugar de 3.000€ que es el importe correcto, a Cuatro Ideas 2014, S.L., titular del establecimiento denominado Pub Okami, sito en Cno. de las Torres, n.º 42, por la comisión de una infracción administrativa prevista en el artículo 28.3 de la Ley 37/2003 [carecer de licencia] X805 (89.545/22)

164. Rectificar error material producido en el acuerdo de Consejo de Gerencia de fecha 5 de febrero de 2024 por el que se imponía sanción económica de 5.000€, en lugar de 3.000€ que es el importe correcto, a J.T.M., titular del establecimiento denominado Pub The Gold, sito en C/ Doctor Cerrada, n.º 23, por la comisión de una infracción administrativa prevista en el artículo 43.4. b, de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. [molestias ruidos] X805 (44.428/23)

165. Incoar a S.G.C. expediente sancionador por colocación aparato de aire acondicionado en fachada principal en C/ Celanova, n.º 1, esc. izda., 2º A. X879 (16.953/24)

166. Incoar a SR.C.C. expediente sancionador por vallado de terreno que no se ajusta a la declaración responsable puesto que se ha colocado puerta automática apoyada sobre muro de bloque en la entrada a la parcela. También se ha realizado un cubierto con estructura metálica y panel tipo "sándwich" y bajo dicho cubierto se ha construido lo que parece una vivienda. Todo ello en suelo no urbanizable de especial protección de Huerta Honda -SNU EP HH- así como SNU EP SCI, en Urdana, La, Con., Mnt. X879 (11.655/24)

167. Incoar a A.L.S. expediente sancionador por cambio de uso de oficina a vivienda en C/ Doctor Cerrada, n.º 14, esc. 3, 1º BC. X879 (11.654/24)

168. Finalizar sin sanción el procedimiento incoado mediante acuerdo de Consejo de Gerencia de fecha 08/04/2024 por caducidad contra Global Pantelaria, S.A., por uso de trastero como vivienda en C/ Angela Bravo Ortega, n.º 5, semisótano A. X879 (577.079/20)

169. Inadmitir a trámite por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto H.N.F. -repres. Nafus 50, S.L.- contra acuerdo que ordenó imponer a Nafus'50, S.L., una multa de 10.000,00 € por la comisión de una infracción urbanística en Avenida Cesáreo Alierta, 103. X879 (11.898/22)

170. Incoar procedimiento sancionador a Eroski Center, S.A., titular de la actividad de comercio menor productos alimenticios sita en C/ Juan Carlos I Borbón, n.º 8-16, por sobrepasar el nivel máximo de ruidos. X804 (19.498/24)

171. Incoar procedimiento sancionador a Garvi Zaragoza, S.L., titular de la actividad de residencia de ancianos asistida sita en Av. Salvador Allende, n.º 75, local, por sobrepasar el nivel máximo de ruidos. X804 (19.495/24)

Departamento de Ordenación y Gestión Urbanística*Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística*

172. Admitir desistimiento y renuncia instada por J.R.C, de autorización especial concedida para campo de prácticas de golf y centro ecuestre en carretera de Movera a Pastriz. X139 (20.333/24)

173. Mostrar el parecer favorable al inicio de la modificación del plan especial del área AC34, antigua cárcel de Torrero, manteniendo la ordenación del plan especial del 2002. X137 (69.763/23)

EXPEDIENTES PARA POSTERIOR APROBACIÓN POR EL GOBIERNO DE ZARAGOZA.

Departamento de Ordenación y Gestión Urbanística*Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística*

174. Aprobar con carácter inicial estudio de detalle en parcela c-24.1 Sector 89/3 [Arcosur], a instancia de la Junta de Compensación SUZ 89/3. X135 (47.769/23)

Se levanta la sesión a las 09:40 horas.

Zaragoza, 8 de abril de 2024. — El secretario del Consejo de Gerencia, Fernando Benedicto Armengol. — Visto bueno: El vicepresidente del Consejo de Gerencia, Víctor M. Serrano Entío.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2547

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Servicio Administrativo de Cultura y Educación

Vistas las actuaciones habidas en el expediente, visto el contenido de los informes obrantes en el mismo, y en uso de las competencias que por decreto de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de junio de 2023, me asisten, dicto la siguiente resolución:

Primero. — Aprobar el documento de condiciones y requisitos específicos que regirá el procedimiento de concesión de la licencia temporal de ocupación del dominio público destinada al Festival Food Trucks a instalar en el parque de San Pablo, sito en paseo Echegaray y Caballero de Zaragoza, durante las Fiestas del Pilar 2024.

Segundo. — Publicar la presente resolución en el BOPZ, indicando que el pliego regulador del procedimiento para la concesión de la licencia de uso del espacio público, se encuentra publicado en el perfil del contratante de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U.

(<https://www.zaragoza.es/ciudad/gestionmunicipal/contratos/zaragozacultural/>).

Según dispone el documento de condiciones y requisitos específicos elaborado por la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U., en su apartado 11.1.2, se establece un plazo para la presentación de proposiciones que será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ.

Tercero. — Proceder a la máxima difusión de la presente resolución mediante su publicación en la web municipal.

Cuarto. — Encargar a la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U., las actuaciones detalladas en las condiciones y requisitos contenidas en el pliego regulador del procedimiento para la concesión de la licencia de uso del espacio público.

Quinto. — Notificar la presente resolución a la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U. y demás interesados en el expediente.

Sexto. — Inscribir la presente resolución en el libro de resoluciones de los órganos unipersonales.

La anterior resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos

I. C. de Zaragoza, a 5 de abril de 2024. — La consejera del Área de Cultura, Educación y Turismo, Sara Fernández Escuer. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, Fernando José Benedicto Armengol.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2549

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Servicio Administrativo de Cultura y Educación

Vistas las actuaciones habidas en el expediente, visto el contenido de los informes obrantes en el mismo, y en uso de las competencias que por decreto de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de junio de 2023, me asisten, dicto la siguiente resolución.

Primero. — Aprobar el documento de condiciones y requisitos específicos que regirá el procedimiento de concesión de la licencia temporal de ocupación del dominio público destinada a la instalación de dos churrerías durante las fiestas del Pilar 2024.

Segundo. — Publicar la presente resolución en el BOPZ, indicando que el pliego regulador del procedimiento para la concesión de la licencia de uso del espacio público, se encuentra publicado en el perfil del contratante de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U.

(<https://www.zaragoza.es/ciudad/gestionmunicipal/contratos/zaragozacultural/>).

Según dispone el documento de condiciones y requisitos específicos elaborado por la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U., en su apartado 11.1.2, se establece un plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ.

Tercero. — Proceder a la máxima difusión de la presente resolución mediante su publicación en la web municipal.

Cuarto. — Encargar a la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U., las actuaciones detalladas en las condiciones y requisitos contenidas en el pliego regulador del procedimiento para la concesión de la licencia de uso del espacio público.

Quinto. — Notificar la presente resolución a la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U., y demás interesados en el expediente.

Sexto. — Inscribir la presente resolución en el libro de resoluciones de los órganos unipersonales.

La anterior resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estime oportunos.

I. C. de Zaragoza, a 5 de abril de 2024. — La consejera del Área de Cultura, Educación y Turismo, Sara Fernández Escuer. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, Fernando José Benedicto Armengol.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2657

AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN

RESOLUCIÓN de Alcaldía núm. 170, de 10 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Alfamén por la que se aprueba la designación del tribunal calificador que ha de regir la convocatoria de los procedimientos selectivos para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de todas las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Alfamén e incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022 al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y por la que se fija fecha y hora de baremación de los méritos de los aspirantes.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 170, de 10 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Alfamén, por la que se aprueba la designación del tribunal calificador que ha de regir la convocatoria de los procedimientos selectivos para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de todas las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Alfamén e incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022 al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y por la que se fija fecha y hora de baremación de los méritos de los aspirantes, del tenor literal siguiente:

«De conformidad con lo establecido en las bases específicas que regirán la convocatoria de los procedimientos selectivos para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de todas las plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Alfamén e incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022 al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y a la vista de los antecedentes que constan en su expediente administrativo,

HE RESUELTO:

Primero. — Designar el tribunal calificador que ha de regir la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de la siguiente plaza de personal laboral del Ayuntamiento de Alfamén: una plaza de profesor generalista de educación de adultos incluida en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de la que se dio publicidad en el BOPZ núm. 3948, de 31 de mayo de 2022, y *Boletín Oficial del Estado* núm. 9, de 11 de enero de 2023, en los siguientes términos:

a) PRESIDENTE: Doña Ana Cristina Mediel Elipe, directora del CPEPA Ricardo Sola Cariñena. Suplente: Doña Laura Moliner Platas, técnica de Administración General del Ayuntamiento de Épila.

b) PRIMER VOCAL: Doña Concepción Cebrián García, técnica de Cultura de la Comarca de Campo de Cariñena. Suplente: Doña Beatriz Colomina de Frutos, secretaria del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

c) SEGUNDO VOCAL: Don Jorge Higuera Ortín, jefe de estudios del CPEPA Ricardo Sola Cariñena. Suplente: Doña Eva Sanz Blanco, tesorera del Ayuntamiento de Utebo.

d) TERCER VOCAL: Don Víctor Calvín Tienza, secretario del CPEPA Ricardo Sola Cariñena. Suplente: Doña Ana Tejero Vijuesca, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Fuendejalón.

e) SECRETARIA: Doña Lucía Cabrera Canseco, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Alfamén. Suplente: Don Jorge Cubero Negro, secretario-interventor del Ayuntamiento de Gallur.

PERSONAL COLABORADOR: Doña María Pilar Soria Casao y doña Natalia Hernando Longares, empleadas públicas del Ayuntamiento de Alfamén.

Segundo. — La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 9 de mayo de 2024, a partir de las 9:00 horas, en la sala de reuniones de la Casa Consistorial.

Tercero. — Publicar el presente en el BOPZ, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica municipal».

Alfamén, a 10 de abril de 2024. — El alcalde-presidente, Juan José Redondo Ainsa.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2659

AYUNTAMIENTO DE CASPE

ANUNCIO de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente a la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos del primer semestre del ejercicio 2024.

Expediente número 2493/2024. — Por decreto de Alcaldía núm. 364/2024, de fecha 8 de abril de 2024, fue aprobada la lista cobratoria correspondiente a la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos del primer semestre del ejercicio 2024 (corrección de errores, decreto núm. 376/2024, de fecha 10 de abril de 2024).

Exposición pública

Los padrones correspondientes se encuentran a disposición del público en la Tesorería del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón (BOPZ)*.

Plazo de ingreso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, así como en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos incluidos en las listas cobratorias mencionadas:

Período	Fecha de inicio voluntaria	Fecha fin voluntaria	Domiciliados
Primer semestre	02/05/2024	03/07/2024	05/06/2024

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse en la oficina de La Caixa (sita en calle Mayor, 15), en horario de oficina. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula; contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Caspe, a 11 de abril de 2024. — La alcaldesa, Ana María Jarque Garcés.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2652

AYUNTAMIENTO DE GALLUR

RESOLUCIÓN de Alcaldía núm. 228, de fecha 11 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Gallur por la que se nombra funcionario de carrera operario de servicios múltiples.

Mediante el presente anuncio se hace público el contenido del acuerdo adoptado en la siguiente resolución núm. 228, de fecha 11 de abril de 2024, dictada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, por la que se nombra funcionario de carrera operario de servicios múltiples, de conformidad con lo dispuesto en las bases del proceso extraordinario de consolidación de la oferta de empleo público de 2021 para su adjudicación por concurso-oposición (conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público), aprobadas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 12 de enero de 2023:

- Resolución precitada por la que se nombra funcionario de carrera, operario de servicios múltiples, a Jesús Miguel Magdalena García, con DNI ***1771*-H.

Gallur, a 11 de abril de 2024. — La alcaldesa-presidenta, María Pilar Capdevila Manero.

N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2654

AYUNTAMIENTO DE GALLUR

DECRETO núm. 229, de 11 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Gallur por el que se designa el tribunal calificador que ha de regir la convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso-oposición, de la plaza de monitor de ludoteca del Ayuntamiento de Gallur e incluida en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022 al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Esta Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Gallur ha dictado resolución núm. 229, de 11 de abril de 2024, por la que:

HA RESUELTO:

Designar el tribunal calificador que ha de regir la convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso-oposición, de la plaza de monitor de ludoteca del Ayuntamiento de Gallur e incluida en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022 al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de la que se dio publicidad en el BOPZ núm. 14, de 19 de enero de 2023, y *Boletín Oficial del Estado* núm. 26, de 31 de enero de 2023, en los siguientes términos:

a) PRESIDENTE: Doña Andrea Sancho Lanzán, técnica de Administración General del Ayuntamiento de Gallur; suplente, doña Laura Moliner Platas, técnica media de Administración General del Ayuntamiento de Épila.

b) PRIMER VOCAL: Doña Verónica Herranz Andrés, administrativa del Ayuntamiento de Gallur; suplente, doña Elena Treceño García, técnica media de Administración General del Ayuntamiento de Épila.

c) SEGUNDO VOCAL: Doña Marisol Montes, monitora de ludoteca del Ayuntamiento de Tarazona; suplente, don Víctor Aured Bada, coordinador de deportes de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

d) TERCER VOCAL: Don David Álvarez Solana, interventor del Ayuntamiento de Tarazona; suplente, doña Eva Sanz Blanco, tesorera del Ayuntamiento de Utebo.

e) SECRETARIO: Don Jorge Cubero Negro, secretario-interventor del Ayuntamiento de Gallur; suplente: doña Ana Tejero Vijuesca, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Fuendejalón.

Dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el BOPZ, en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el próximo día 20 de mayo de 2024, a las 9:30 horas, en la Biblioteca Municipal de Gallur, ubicada en la Casa de Cultura (calle Baja, 2, de Gallur).

Las personas aspirantes deberán acudir provistas de bolígrafo y del documento nacional de identidad.

Gallur, a 11 de abril de 2024. — La alcaldesa-presidenta, María Pilar Capdevila Manero.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2577

AYUNTAMIENTO DE JARQUE DE MONCAYO

Vistos los expedientes que se instruyen en este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja de oficio del padrón municipal de habitantes de las personas más adelante reseñadas al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento y, en concreto, por la siguiente causas: No residir en el domicilio indicado.

Tras haber incoado el correspondiente procedimiento y ser realizadas las notificaciones correspondientes siendo estas infructuosas y no existiendo alegación alguna y una vez realizada la publicación correspondiente en el *Boletín oficial del Estado* número 7, de fecha 8 de enero de 2024, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y tras informe favorable emitido por el Consejo de Empadronamiento, de fecha 2 de abril de 2024, acordando informar favorablemente los expedientes de baja.

Teniendo en cuenta que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 30.1 u) de la Ley 7/1999, de 9 abril, de Administración Local de Aragón, en concordancia con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar este anuncio.

Aprobar la baja definitiva en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

Nmire, Mustapha	Número de expediente 5/2024
Saadaqui, Rachid	Número de expediente 6/2024
El Ghali, Lahcen	Número de expediente 7/2024
Erraknaqui, Noredine	Número de expediente 8/2024
Abdelmagid, El Motaki	Número de expediente 9/2024
Nkoubi, Mohamed	Número de expediente 10/2024
Akrich, Abdemoula	Número de expediente 11/2024
Ezzroua, Alaa Eddine	Número de expediente 12/2024
Foussame, Fatima Ezzahraa	Número de expediente 13/2024
Marcutiu, Gheorge	Número de expediente 14/2024
Lascu, Ioana	Número de expediente 14/2024
Pruna, Daniela	Número de expediente 14/2024
Pruna, Alberto-Alexandru	Número de expediente 14/2024
Pruna, David-Stefan	Número de expediente 14/2024
Negoita, Silviu	Número de expediente 14/2024
Costel, Balciniu	Número de expediente 14/2024

Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad y remitir en los diez primeros días del mes siguiente al Instituto Nacional de Estadística a los efectos de que se proceda a dar de baja a la persona interesada.

Señalar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer alternativamente recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante el alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Jarque de Moncayo, a 8 de abril de 2024. — La alcaldesa, María del Carmen Serrano Tejedor.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2658

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por decreto núm. 2024-0637, de fecha 10 de abril de 2024, se han aprobado los padrones tributarios de la tasa por suministro de agua y de la tasa por alcantarillado correspondientes al primer trimestre de 2024.

Exposición pública

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Plazo de ingreso

El plazo de ingreso, en período voluntario, comprenderá desde el día 10 de mayo de 2024 al 10 de julio de 2024, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Régimen de recursos

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

La Almunia de Doña Godina, a 10 de abril de 2024. — El alcalde, Ángel Noé Latorre Casao.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2643

AYUNTAMIENTO DE MAINAR

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de abril de 2024 se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

Visto que durante el período comprendido entre el 15 y el 27 de mayo de 2024, por vacaciones, la señora alcaldesa se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero. — Delegar en Francisco Javier Lázaro Pérez, teniente de alcalde de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones de la Alcaldía en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local durante el período comprendido entre el 9 y el 18 de marzo de 2024 por vacaciones de la señora alcaldesa.

Segundo. — La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

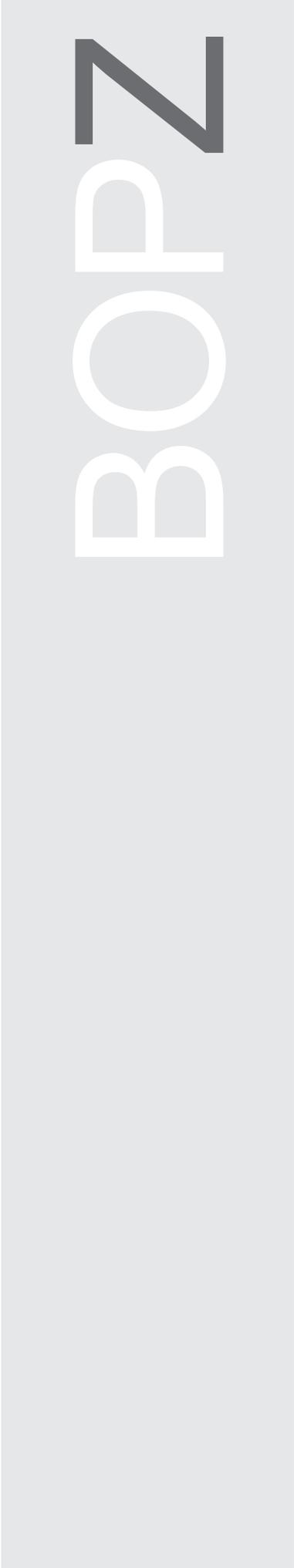
Tercero. — El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, *a posteriori*, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. — La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. — La presente resolución será publicada en el BOPZ, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. — En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.



BOFN

No obstante, podrá interponerse cualquier otro si lo considera conveniente».

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Mainar, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Lina Hernando Peinado.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2640

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por decreto de esta Alcaldía ha sido aprobado el padrón de tasas por venta ambulante correspondiente al segundo trimestre de 2024.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones allí establecidas puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

—Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación del anuncio en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales, de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

—En la oficina de Ibercaja de Pedrola.

En ambos casos, a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuentas a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrola, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa, Manuela Berges Barreras.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2644

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

RESOLUCIÓN de Alcaldía de aprobación del padrón fiscal y notificación colectiva del precio público por el servicio de ludoteca del mes de marzo y guardería del mes de abril de 2024.

Visto el expediente tramitado para la formación del padrón del precio público por el servicio de ludoteca del mes de marzo y guardería del mes de abril de 2024.

En ejercicio de competencias atribuidas legalmente a la Alcaldía-Presidencia, como son las atribuciones residuales (las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales), que contempla el apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y así ocurre con la aprobación de liquidaciones tributarias, que regula el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no atribuida a órgano específico,

RESUELVO:

Primero.— Aprobar el padrón del precio público por el servicio de ludoteca del mes de marzo y guardería del mes de abril de 2024.

Segundo.— Que por parte de la tesorera se practique la notificación colectiva de las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria de los tributos anteriores por un plazo de veinte días hábiles, mediante los medios habituales y señaladamente a través de su publicación en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en los términos señalados en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.— Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que celebre.

Pedrola, a 9 de abril de 2024. — La alcaldesa, Manuela Berges Barreras.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2646

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por Decreto de esta Alcaldía ha sido aprobado el padrón de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio y comidas a domicilio correspondiente al mes de marzo de 2024.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones allí establecidas puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

—Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación del anuncio en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales, de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

—En la oficina de Ibercaja de Pedrola.

En ambos casos, a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrola, a 9 de abril de 2024. — La alcaldesa, Manuela Berges Barreras.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2641

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Por la M. I. Alcaldía-Presidencia se ha adoptado decreto núm. 2024-435 de fecha 10 de abril, aprobando relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura de seis plazas de policía local del excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona, de acuerdo a las bases publicadas en el BOPZ núm. 104, de fecha 11 de mayo de 2023, y en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 92, de 17 de mayo de 2023, y convocatoria publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 128, de 30 de mayo de 2023, inicialmente incluyendo tres plazas y posteriormente publicando la ampliación a seis plazas según bases publicadas en el BOPZ núm. 32, de 9 de febrero de 2024 y *Boletín Oficial de Aragón* núm. 35, de 19 de febrero de 2024 y *Boletín Oficial del Estado* núm. 50, de 26 de febrero de 2024. Dicho listado podrá consultarse en el tablón de anuncios y en la sede electrónica/portal de transparencia de este Ayuntamiento.

Tarazona, a 10 de abril de 2024. — El alcalde, Pedro Antonio Jaray Artasona.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2642

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Habiendo sido aprobado por resolución de Alcaldía número 2024-0426, de fecha 9 de abril de 2024, el padrón de contribuyentes relativo a las tasas por recogida de basuras y suministro de agua, correspondiente al primer trimestre de 2024 (expte.: 588/2024), se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, a los efectos previstos en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ; transcurrida esta última fecha, se incurrirá en los recargos e intereses legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lugar y horario de pago

En cualquier sucursal de Ibercaja.

Domiciliaciones bancarias

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas para mayor facilidad en el cumplimiento de sus deberes tributarios. Dicha domiciliación puede realizarse en la propia entidad bancaria o en el Ayuntamiento.

Notas de interés

1.^a Podrá realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas; para ello cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de recibí en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.^a Los contribuyentes que quince días antes de la finalización del período voluntario no hayan recibido la documentación citada deberán pasarse por las oficinas municipales (sitas en calle Mayor, núm. 2) para subsanar el posible error y abonar su cuota antes de la finalización del período voluntario de cobro.

Régimen de recursos

—Tasa por suministro de agua.

Recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón; contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tarazona, a 9 de abril de 2024. — El alcalde, Pedro Antonio Jaray Artasona.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2645

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 9 de abril de 2024, se ha dictado decreto núm. 2024-590, por el que se aprueba el proyecto de obras de renovación de pavimentos y servicios en plaza La Laguna, fechado a marzo de 2024, con un presupuesto total de 95.241,96 euros desglosado en 78.712,36 euros de principal e IVA de 50.728,72 euros, redactado por los servicios técnicos municipales. Todo ello, en el ejercicio de las competencias municipales incluidas en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón en materia de abastecimiento de agua, pavimentación y conservación de las vías públicas. Todo ello, conforme a las normas del Plan Unificado de Subvenciones del ejercicio 2023, que financia en parte esta actuación municipal (exp. 590/2024).

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de los de Zaragoza, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tarazona, a 10 de abril de 2024. — El alcalde, Pedro Antonio Jaray Artasona.



N
BOPZ

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2656

AYUNTAMIENTO DE TRASOBARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto municipal para 2024, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 27 de febrero de 2024.

Por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOPZ, los interesados podrán examinarlo y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el presupuesto devendrá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Trasobares, a 26 de marzo de 2024. — El alcalde.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2653

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

Expediente: 660/2024.

Por don Alberto Rivas Soria, en representación de Asociación Gastronómica Peña Kilyakai, se ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para realizar la actividad de asociación gastronómica, con emplazamiento en calle San Andrés, números 2-4, local, y referencia catastral 6693604XM6169S0029YA, de Utebo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días naturales y con presentación en la Secretaría del Ayuntamiento.

Utebo, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Jesús Sariñena Anchelergues.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2660

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

Por decreto de Alcaldía de fecha 10 de abril de 2024 fue aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales y el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondientes al ejercicio del 2024.

Quedan expuestos al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón (BOPZ)*.

La exposición al público de este padrón producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Utebo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

Plazos de pago

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales e impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondientes al ejercicio 2022.

- Período voluntario: Desde el día 19 de julio al 20 de septiembre de 2024.
- Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

Formas de pago

En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros si está en período voluntario.

Domiciliación bancaria de recibos periódicos

El cargo en cuenta se realizará el último día del período voluntario.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos con anterioridad a fecha del devengo del impuesto, un sistema fraccionado de pago que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en esta disposición adicional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 4.4 de la presente Ordenanza.

2. El pago del importe del impuesto se efectuará en tres plazos:

—Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 25% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, deduciendo el importe de la bonificación a la que se refiere el artículo 4.4, con fecha 22 de abril de 2024.

—Segundo plazo, por el 50% de la cuota líquida del ejercicio en curso, una vez minorada por el importe correspondiente al pago anticipado, con fecha 20 de septiembre de 2024.

—Tercer plazo, el resto de la cuota líquida, con fecha 4 de noviembre de 2024.

3. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación. En tal supuesto, el cargo en cuenta se efectuará el día último del período ordinario de pago.

Utebo, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Jesús Sarifiena Anchelergues.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2655

COMARCA DE VALDEJALÓN

Con fecha 6 de abril de 2024, don Jesús Bazán Sanz, presidente de la Comarca de Valdejalón, dictó la resolución núm. 190/2024, con el siguiente contenido:

«Visto el proceso selectivo convocado por esta Comarca para la provisión definitiva mediante oposición de una plaza de auxiliar administrativo, escala de Administración General, subescala auxiliar, subgrupo C2, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Comarca de Valdejalón, incluida en la oferta de empleo público de 2019, teniendo asignado dicho puesto funciones propias de un auxiliar de RR.HH. (bases aprobadas mediante Junta de Gobierno Comarcal de fecha 23 de marzo de 2022 y publicadas en el BOPZ núm. 85, de fecha 16 de abril de 2022; en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 87, de 9 de mayo de 2022, y extracto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de fecha 16 de mayo de 2022).

Vistas las actas de las sesiones celebradas los días 13 de abril, 14 de abril, 8 de mayo, 19 de junio, 29 de junio de 2023 y 9 de enero de 2024 y la propuesta del tribunal de selección sobre la declaración de convocatoria desierta al no quedar aspirantes aptos.

De conformidad con las mencionadas bases y con lo establecido en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 30.1 i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, mediante la presente,

RESUELVO:

Primero. — Declarar desierta y concluida sin cobertura la convocatoria correspondiente a la oposición celebrada por la Comarca de Valdejalón para la provisión definitiva de una plaza de auxiliar administrativo, escala de Administración General, subescala auxiliar, subgrupo C2, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Comarca de Valdejalón, incluida en la oferta de empleo público de 2019, teniendo asignado dicho puesto funciones propias de un auxiliar de RR.HH. (bases aprobadas mediante Junta de Gobierno Comarcal de fecha 23 de marzo de 2022 y publicadas en el BOPZ núm. 85, de fecha 16 de abril de 2022; en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 87, de 9 de mayo de 2022, y extracto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de fecha 16 de mayo de 2022), conforme a la propuesta del tribunal de selección.

Segundo. — Aprobar la bolsa de empleo de auxiliar administrativo de personal, conforme a la calificación final obtenida en el proceso de selección para la provisión definitiva de una plaza de auxiliar administrativo, escala de Administración General, subescala auxiliar, subgrupo C2, de mayor a menor puntuación:

Nº de orden:	APELLIDOS	NOMBRE	DNI ENCRIPADO	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	TERCER EJERCICIO	TOTALES EJERCICIOS
1	BELANZUÉ	VICTOR ANDRÉS	***8491**	27,33	22,18	NO PRESENTADO	49,51
2	ESPORRÍN FRAGA	MARIA ISAURA	***9128*	26,00	16,19		42,19
3	ROS VALIENTE	LORENA	***8273**	25,00	16,59		41,59
4	IGLESIAS GÓMEZ	CELIA MARÍA	**8891***	27,33	12,79		40,12
5	ASÓ ROCA	JORGE	***7097**	25,33	13,49		38,82
6	CASTANDER GOTOR	DAVID	***4895**	27,67	10,82		38,49
7	IBOR BAGUESTE	TERESA PILAR	**5493***	27,00	7,07		34,07
8	DILOY OLIETE	MARIA SOLEDAD	***3588*	23,67	9,75		33,42
9	VAL ORNAT	JORGE	***7818**	26,33	7,08		33,41
10	MORENO TORRES	ANA MARÍA	**0252***	21,33	11,28		32,61
11	BARRA LISA	CAROLINA	***0363**	22,00	9,21		31,21
12	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO	***5750**	23,00	8,07		31,07
13	GRACIA LÓPEZ	RAÚL	**5028***	30,33	NO PRESENTADO		30,33
14	MARÍN MEMBRADO	ANA	**5985***	23,67	4,42		28,09
15	FERNÁNDEZ ARZOLA	YOLANDA	***2473*	25,33	NO PRESENTADA		25,33
16	GARCÍA PERALES	ANA ISABEL	***1628*	23,00	NO PRESENTADA		23,00
17	SORO VISANZAY	SUSANA	***3503**	22,67	NO PRESENTADA		22,67
18	FLORÍA PUYO	ALBERTO	***5694*	21,00	NO PRESENTADO		21,00

Tercero. — Atendido que en la base novena de la convocatoria se indica que «con carácter subsidiario se utilizará la bolsa de auxiliares administrativos aprobada mediante decreto núm. 2021-34, de fecha 16 de febrero de 2021, siguiendo los criterios relativos a vigencia y de llamamiento establecidos en las bases que sirvieron para la tramitación de la citada bolsa de empleo publicados en el BOPZ núm. 249, de fecha 28 de octubre de 2020», comunicar a los interesados que mediante el decreto núm. 177, de 27 de marzo de 2024, se deja sin efecto la bolsa de empleo de auxiliares administrativos aprobada mediante el decreto núm. 34, de fecha 16 de febrero de 2021, procedente de la convocatoria del proceso selectivo para la formación de una bolsa de empleo temporal de auxiliares administrativos en la Comarca de Valdejalón, conforme a las bases específicas aprobadas mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Comarcal, de fecha 21 de octubre de 2020 (BOPZ núm. 249, de 28 de octubre de 2020).

Cuarto. — Lo que se publica, para general conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Quinto. — Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOPZ y en la sede electrónica de la Comarca de Valdejalón».

La Almunia de Doña Godina, a 10 de abril de 2024. — El presidente, Jesús Bazán Sanz.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:
(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es